

**PUBLICACION OFICIAL.**

**LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.**

**Sesión 52ª, en martes 10 de enero de 1967.**

Especial.

(De 16.12 a 21).

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES SALVADOR ALLENDE GOSENS,  
PRESIDENTE, Y LUIS FERNANDO LUENGO ESCALONA, VICEPRESIDENTE.*

*SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.*

---

**INDICE.**

*Versión taquigráfica.*

	<u>Pág.</u>
<b>I. ASISTENCIA</b> .....	3349
<b>II. APERTURA DE LA SESION</b> .....	3349
<b>III. TRAMITACION DE ACTAS</b> .....	3349
<b>IV. LECTURA DE LA CUENTA</b> .....	3349
Acuerdos de Comités . . . . .	3349
<b>V. ORDEN DEL DIA:</b>	
Proyecto de ley sobre sindicación campesina. Cuarto trámite. (Se aprueba) . . . . .	3350 y 3360

	Pág.
Homenaje a la memoria de Gabriela Mistral. (Se fija sesión para rendirlo) . . . . .	3360
Proyecto de ley sobre Reforma Agraria. Segundo trámite. (Queda pendiente el debate) . . . . .	3365

## VERSION TAQUIGRAFICA.

### I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- |                       |                          |
|-----------------------|--------------------------|
| —Aguirre D., Humberto | —González M., Exequiel   |
| —Ahumada, Hermes      | —Gormaz, Raúl            |
| —Altamirano, Carlos   | —Gumucio, Rafael A.      |
| —Allende, Salvador    | —Ibáñez, Pedro           |
| —Ampuero, Raúl        | —Jaramillo, Armando      |
| —Aylwin, Patricio     | —Juliet, Raúl            |
| —Barros, Jaime        | —Luengo, Luis F.         |
| —Bossay, Luis         | —Maurás, Juan L.         |
| —Bulnes, Francisco    | —Miranda, Hugo           |
| —Campusano, Julieta   | —Musalem, José           |
| —Contreras, Carlos    | —Noemi, Alejandro        |
| —Contreras, Víctor    | —Pablo, Tomás            |
| —Corbalán, Salomón    | —Palma, Ignacio          |
| —Corvalán, Luis       | —Prado, Benjamín         |
| —Curtí, Enrique       | —Reyes, Tomás            |
| —Chadwick, Tomás      | —Rodríguez, Aniceto      |
| —Durán, Julio         | —Sepúlveda, Sergio       |
| —Ferrando, Ricardo    | —Tarud, Rafael           |
| —Foncea, José         | —Teitelboim, Volodia     |
| —Fuentealba, Renán    | —Von Mühlbrock,<br>Julio |
| —García, José         |                          |
| —Gómez, Jonás         |                          |

Concurrieron, además, los Ministros de Agricultura y del Trabajo y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

### II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16.12, en presencia de 18 señores Senadores.

El señor ALLENDE (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor ALLENDE (Presidente).—Se dan por aprobadas las Actas de las sesiones de la Legislatura Ordinaria recién pasada, y las sesiones primera a 44ª, de la actual, que no han sido observadas.

Las Actas de las sesiones 45ª, 46ª, 47ª,

48ª y 49ª, celebradas la semana pasada, quedan a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

### IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor ALLENDE (Presidente). — Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensajes.

Dos de S. E. el Presidente de la República.

Con el primero hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que establece normas sobre el precio de venta de los receptores de televisión y la forma de reclamar lo cobrado en exceso.

—Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

Con el segundo, retira la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de ley que establece normas por las cuales deberán regirse las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

—Queda retirada la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

#### ACUERDOS DE COMITES.

El señor ALLENDE (Presidente). — El señor Secretario informará a la Sala acerca de los acuerdos de Comités.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La unanimidad de los Comités adoptó esta tarde los siguientes acuerdos:

Primero, suprimir los Incidentes de hoy día y prorrogar esta sesión hasta las 21 horas, a fin de tratar, en primer término,

el proyecto sobre sindicación campesina y, después, el de reforma agraria.

Segundo, dar el carácter de especial a la sesión ordinaria que debía celebrarse mañana y sesionar desde las 11 de la mañana hasta las 9 de la noche, con el objeto de discutir la reforma agraria.

Tercero, citar a dos sesiones para el día jueves: de 11 a 13.15, a fin de considerar el permiso para ausentarse del país al Presidente de la República, y de 16 a 21, para continuar la discusión del proyecto de reforma agraria.

Cuarto, convocar a sesión el viernes, de 16 a 21 horas, para proseguir el debate de la reforma mencionada.

Quinto, otorgar 22 minutos a cada Senador para la totalidad de la discusión particular de dicho proyecto, de manera que cada Comité dispondría de los siguientes tiempos: Demócrata Cristiano, con trece Senadores, 4 horas 46 minutos; Radical, con nueve Senadores, 3 horas 18 minutos; Socialista, con seis, 2 horas 12 minutos; Comunista, con cinco, 1 hora 50 minutos; Nacional, con cinco, 1 hora 50 minutos; Independiente, con tres, 1 hora 6 minutos; Democrático Nacional, con dos, 44 minutos. El Honorable señor Baltazar Castro tendría 22 minutos y el Honorable señor Tarud igual tiempo. Cada Comité administrará su tiempo, hasta completar el máximo indicado, y a cada uno se le abrirá una cuenta corriente para los efectos del cómputo de los minutos que emplee.

## V. ORDEN DEL DIA.

### SINDICACION CAMPESINA.

El señor ALLENDE (Presidente). — En el Orden del Día, corresponde continuar la discusión del proyecto sobre sindicación campesina.

—*Las insistencias de la Cámara de Diputados figuran en los Anexos de la sesión 37ª, en 28 de julio de 1966, documento N° 1.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En el artículo 4º, la Cámara desechó la enmienda del Senado consistente en suprimir el inciso segundo, que dice: “La base mínima territorial del sindicato agrícola será la Comuna. El Reglamento señalará las normas para la afiliación de los trabajadores que laboran en predios situados en dos o más Comunas”.

—*El Senado no insiste (17 votos por la insistencia, 12 por la no insistencia).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En el artículo 5º, la Cámara rechazó la modificación del Senado que consiste en suprimir su inciso segundo, que dice: “La asamblea de constitución se realizará en presencia de un representante designado por la Inspección del Trabajo o de un Ministro de Fe. Para estos efectos lo son el Notario, el Secretario de Juzgado, el Oficial de Registro Civil, los Jueces de Subdelegación y de Distrito, el Subdelegado y el Inspector de Distrito”.

El señor ALLENDE (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

La señora CAMPUSANO. — Señor Presidente, los Senadores comunistas insistiremos en la supresión de este inciso, por estimar que con el inciso primero queda totalmente legalizada la constitución de un sindicato agrícola y que el inciso segundo sólo entrará el acto de constituir una organización sindical.

En realidad, parece que el Gobierno no desea abrir paso a una sindicación campesina masiva.

El señor FONCEA. — Hemos insistido en mantener el inciso segundo en debate, en atención a que, para constituir un sindicato de este tipo, se requiere, de acuerdo con las disposiciones aprobadas, cierto número de obreros agrícolas y determinado quórum. Por consiguiente, es indispensable la presencia de un ministro de fe.

El rechazo del inciso segundo daría lugar a una serie de irregularidades, que perjudicarían precisamente la constitu-

ción de estos sindicatos. Y nuestro deseo es dar a un acto de esta índole toda la autenticidad que merece.

—*El Senado no insiste (16 votos por la insistencia, 15 por la no insistencia).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En el artículo 8º, la Cámara rechazó las siguientes modificaciones del Senado: la que consiste en sustituir el Nº 3; la que tiene por objeto agregar una frase final en el inciso segundo, y la que introduce el siguiente inciso nuevo: “No será causal de inhabilidad la circunstancia de haber sido condenado por alguno de los delitos sancionados en la ley Nº 12.927, sobre Seguridad Interior del Estado, que no merezcan pena aflictiva”.

—*El Senado no insiste (21 votos por la insistencia, 12 por la no insistencia).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En el artículo 9º, la Cámara desechó la enmienda del Senado que consiste en sustituir, en el inciso primero, la palabra “mil” por “quinientos”, las dos veces que figura.

—*Se acuerda no insistir, con la misma votación anterior.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En el artículo 12, la Cámara de Diputados rechazó la enmienda del Senado consistente en reemplazar las palabras “sindicato” y “dicho” por “trabajadores” y “un”, respectivamente.

—*Se acuerda no insistir, con la misma votación anterior.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En el artículo 15, la Cámara rechazó las siguientes modificaciones:

La que sustituye el inciso primero por el siguiente: “Las cuotas ordinarias de los afiliados serán determinadas por los Estatutos. Las cuotas extraordinarias serán las que acuerde la asamblea respectiva”.

La que reemplaza el inciso cuarto por este otro: “El trabajador dependiente que no esté sindicado, pagará también dicha cuota mínima, la que se destinará al Sindicato y Federación que designe, o en caso contrario, al Sindicato y Federación

que cuente con mayor número de afiliados del Departamento respectivo, por partes iguales”.

La que sustituye, en el inciso quinto, desde donde dice “Dicho aporte” hasta el final, por lo siguiente: “Dicho aporte deberá ingresarlo el respectivo empleador por partes iguales al Sindicato y a la Federación a que esté afiliado. En caso que no esté afiliado a ninguna Federación, se entregará la parte respectiva a la Dirección General del Trabajo para que lo destine a promover la organización sindical”.

La que tiene por objeto consultar el siguiente inciso nuevo: “Un 50% de la cuota patronal se destinará a enterar un Fondo Colectivo de Responsabilidad Sindical. Cualquiera que sufriere perjuicios como consecuencia de acuerdos o actos colectivos ilegales en que tomen parte los miembros de un sindicato, podrá recurrir ante el Juez del Trabajo para que se le indemnice con cargo a este Fondo”.

—*Se acuerda no insistir, con la misma votación anterior.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En el artículo 16, la Cámara ha desechado la enmienda tendiente a consultar un inciso tercero, nuevo, del tenor siguiente:

“Sin embargo, los simples errores en materia de gastos o contabilidad que no importen lucro indebido para persona alguna, no constituirán delito. El Juez apreciará la prueba y fallará en conciencia esta clase de asuntos, sin necesidad de consulta en los casos en que ordinariamente proceda este trámite.”

Además, ha rechazado la consistente en suprimir, en el inciso cuarto de este artículo, la frase “u otras instituciones no bancarias”.

—*Se acuerda no insistir, con la misma votación anterior.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En el artículo 18, la Cámara ha desechado las modificaciones del Senado consistentes en sustituir, en el inciso primero, las palabras “tres primeros meses” y “del año anterior” por “meses de enero y ju-

lio" y "de los seis meses anteriores", respectivamente, y la tendiente a rechazar su inciso segundo.

—*Se acuerda no insistir, con la misma votación anterior.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En cuanto al artículo 20, la Cámara ha rechazado la enmienda que tiene por objeto sustituir, en el inciso primero, el punto y coma (;) que figura después de "pertenecer a él" por la conjunción "y", precedida de una coma (,).

—*Se acuerda no insistir, con la misma votación anterior.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En el artículo 21, la Cámara ha rechazado la modificación consistente en sustituir su letra c) por la siguiente:

"c) La reducción del número de afiliados durante seis meses consecutivos a menos de 75 ó 20 personas, según el caso, tratándose de sindicatos de trabajadores, o de 8, tratándose de sindicatos de empleadores."

El señor ALLENDE (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Pido votación, señor Presidente.

El señor ALLENDE (Presidente). — En votación.

—*Se acuerda no insistir (22 votos por la insistencia y 14 por la no insistencia).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Respecto del artículo 23, la Cámara desechó la enmienda tendiente a sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 21.—Los convenios colectivos celebrados por trabajadores agrícolas o sus organizaciones y por empresarios agrícolas o sus organizaciones y que comprendan al 50% a lo menos de los trabajadores ocupados en la respectiva comuna, departamento o provincia, podrán hacerse extensivos total o parcialmente por decreto supremo y a solicitud de tales organizaciones a todos los trabajadores

agrícolas de la respectiva división administrativa, o a todo el país si la declaración de obligatoriedad fuera de interés público.

Los trabajadores o empleadores o sus organizaciones afectados por la extensión podrán, dentro del plazo de quince días de publicada la solicitud en el Diario Oficial por el Ministerio del Trabajo, hacer valer sus objeciones. El Ministerio convocará a su comparecencia a los trabajadores y empleadores o a sus organizaciones interesadas, a fin de procurar el acuerdo y determinar la procedencia de la extensión solicitada.

No obstante la extensión de los convenios colectivos a que se alude en el inciso primero, los trabajadores y organizaciones agrícolas afectadas podrán pactar con sus empleados convenios colectivos ordinarios que contengan mejores condiciones de trabajo."

El señor ALLENDE (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón). — Señor Presidente, esta modificación incide en uno de los aspectos fundamentales del proyecto sobre sindicación campesina.

El artículo 23, tal como fue aprobado por la Cámara de Diputados, establece:

"Los contratos colectivos celebrados por las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores agrícolas o por empleadores agrícolas individuales que tengan tal carácter, podrán hacerse extensivos total o parcialmente, por decreto supremo, a todos los trabajadores y empresas agrícolas, en determinadas regiones o zonas ecológicas o en todo el país.

"Para los fines señalados en el inciso primero, el Director del Trabajo, ya sea de oficio o a solicitud de tales organizaciones agrícolas o empleadores agrícolas individuales más representativos de la actividad al nivel nacional, regional o zonal o ecológico, convocará a una Comisión Paritaria en el seno de la cual se realizará la negociación colectiva.

“El Reglamento establecerá el criterio y el procedimiento para la determinación de las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores agrícolas y, dado el caso de los empleadores agrícolas individuales más representativos, fijará las normas sobre convocación de la Comisión Tripartita, su ámbito de actuación y las demás relacionadas con la aplicación del sistema, tales como las referentes a oposición y publicación.”

¿Por qué señalo que éste es uno de los aspectos sustantivos del proyecto?

De acuerdo con la disposición en referencia —en el análisis de la iniciativa ya hemos visto cómo se establecen el paralelismo sindical y la voluntariedad en la afiliación al sindicato—, se crea el concepto de la organización más representativa y, en consecuencia, se dispone que sólo ésta tiene capacidad de negociación.

La norma citada habla, expresamente, de los contratos colectivos celebrados por las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores agrícolas, en una zona determinada. A continuación, señala que un reglamento determinará cuál es la organización más representativa. Pero esta iniciativa legal no establece ninguno de los requisitos que será necesario reunir para constituirse o transformarse en la organización más representativa. Por lo tanto, podría suceder, como ocurre en la práctica, que para el Gobierno la organización más representativa fuera aquella que cuenta con el respaldo oficial; la adscrita al partido de Gobierno; la que está influida y dominada por organismos de Estado como el INDAP, la Promoción Popular, la Corporación de la Reforma Agraria, y los organismos paralelos de la Iglesia.

Repito: ésta sería la organización más representativa, y a ella se daría la capacidad de negociación.

Este mismo artículo permite, por simple decreto supremo, el acuerdo logrado entre las partes —las organizaciones más representativas de asalariados y los patro-

nes—, extender esos acuerdos a toda una zona ecológica, a toda una provincia e incluso a todo el país.

¿Se ha conocido forma más desvergonzada de alterar la sustancia de la lucha sindical y del esfuerzo que realizan las organizaciones laborales para lograr conquistas concretas, positivas, en lo que se refiere a sus reivindicaciones económicas?

La disposición no tiene en cuenta ni las características de una zona ni la tradición de lucha ni la productividad de la tierra o de una actividad agrícola determinada. La productividad puede ser mayor o menor, no sólo por las características del suelo, sino por el grado de mecanización o de eficiencia técnica de la empresa agrícola y por la magnitud de los estímulos y emulaciones establecidos dentro de la masa obrera. Son numerosos los factores que permiten decidir, en determinado instante, por qué la productividad es mayor o menor.

Nada de esto está considerado. Por lo contrario, en una zona determinada, de acuerdo con la simple interpretación de este artículo y en virtud del reglamento que el Gobierno dictará en función de su potestad reglamentaria, se establecerán los requisitos para determinar cuál es la organización más representativa.

Como la ley no lo prohíbe, incluso podría decidirse, por ejemplo, que la organización más representativa será aquella afiliada a una entidad nacional determinada. Del mismo modo, podría acontecer que el reglamento dijera que la organización más representativa es aquella, por ejemplo, que tiene mayor porcentaje de feligreses de la parroquia, o de católicos. Aunque el señor Ministro se ría, lo cierto es que se podría establecer cualquiera arbitrariedad. La ley no lo prohíbe; simplemente, dispone que el reglamento fijará el criterio y procedimiento para determinar cuáles son las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores agrícolas.

¿Qué ha sucedido en la práctica? Ahí está, como ejemplo, la huelga de Colcha-

gua, tantas veces citado. La organización más representativa era la mayoritaria. Cualquiera hubiera pensado que lo era la Federación Provincial de Campesinos, por tener mayor número de afiliados, comprender más fundos, más predios. ¡Pero, no! Para el Gobierno, la más representativa, en el caso de Colchagua, era la Unión de Campesinos Cristianos; y con ésta, que constituía la minoría, pactó y arregló el conflicto. En seguida, intentó extender el criterio de ésta al resto de la comarca, de la provincia.

A tal extremo llegan el sectarismo y la mala fe —lo digo claramente— de esta iniciativa legal, destinada esencialmente a enrolar, encajar en determinada tendencia política a la clase trabajadora campesina, que el domingo pasado asistió a Santa Cruz, en la provincia de Colchagua, el Presidente de la República, con el objeto de participar en la ceremonia de clausura de un congreso campesino demócratacristiano allí realizado. También participaron en ese acto público el Ministro de Agricultura, funcionarios del INDAP y de la CORA, los agitadores de la UCC, promotores del MCI, el obispo, el sacristán y todo el equipo que constituye la maquinaria poderosa que el Gobierno usa para influir en el sector campesino.

¿A qué asistió el Primer Mandatario? ¿A buscar la unidad de los campesinos? No: a fomentar su división. Fue a dar respaldo a una organización que él desea impulsar, afianzar, para más tarde otorgarle, por decreto, mediante un reglamento, el carácter de organización más representativa.

Por consiguiente, este proyecto de ley no resguarda ni siquiera ese derecho elemental en la vida sindical, dentro de la democracia: la opción de los trabajadores a resolver, de acuerdo con su voluntad mayoritaria, sus conflictos.

Supongamos que en una zona determinada de cualquiera comuna esté funcionando este sistema maquiavélico ideado por el Ministro del Trabajo, y, en cierto

instante, existen allí dos o tres sindicatos comunales. Uno de esos sindicatos es minoritario, pero es el adepto al Gobierno, el sindicato amarillo de la comuna. Y a éste, el Ejecutivo le otorga toda la capacidad de negociación, porque el reglamento establece, en virtud de la forma como lo dicte el Gobierno, todas las condiciones para otorgarle esa capacidad de negociación. Aunque se trate del sindicato minoritario, las autoridades gubernamentales, los funcionarios del trabajo, todos negocian con él, en caso de conflicto, y la parte patronal firma un acuerdo que el Gobierno, después, por simple decreto supremo, extiende al resto de los sindicatos que no participaron en esa negociación, y los compromete. Ese será el procedimiento.

He querido usar de la palabra especialmente respecto de este artículo, porque él es la mejor demostración de cuáles son el verdadero alcance y la intención torcida de este proyecto de ley.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y el Senado mismo rechazaron este artículo y lo remplazaron por otro que estableció un procedimiento distinto, de acuerdo con una filosofía y una interpretación del proceso de sindicación campesina totalmente diferentes. No vale la pena siquiera analizar el alcance de dicha disposición, pues esa filosofía diferente ha sido rechazada por el tercio del Senado, en actitud que coincide con la de la Cámara. Sin embargo, he querido dejar clara constancia en la ley de cuáles son —repito— el verdadero alcance y la intención del precepto.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— A lo largo de este debate, siempre nos hemos encontrado con el Honorable señor Corbalán en una especie de diálogo difícil de armonizar. El señor Senador me dedica insultos que no me alcanzan, y yo trato de darle explicaciones que Su Señoría no logra comprender.

Sin embargo, me parece que este artículo merece alguna breve explicación



objetiva. Siguiendo con el propósito que me he trazado, trataré de hacerlo sin usar calificativos como desvergonzado, mala fe, maquiavélico, intención torcida, etcétera. A mi juicio, es más bien la pasión política la que mueve a usar tales expresiones. Y es evidente que tanto la Oposición como el Gobierno tienen derecho a conocer y exponer el pensamiento y el criterio que realmente inspiran un proyecto de ley.

Asignar a las organizaciones sindicales más representativas la facultad de negociar y permitir extender, en virtud de decreto —para evitar los problemas de competencia desleal que los empresarios con trabajadores no organizados puedan hacer hacia aquellos con sindicatos más organizados—, las cláusulas de los convenios colectivos, es un principio de legislación bastante conocido en el campo internacional.

No cabe duda de que la representatividad sindical se busca como tal, no como representatividad de carácter ideológico ni de otra índole. Organismos sindicales más representativos son los que representan a más gente, dentro de una estructura democrática que asigna a la mayoría más amplia significación.

El señor CORBALAN (don Salomón). — ¿Por qué no se dijo eso en el proyecto?

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social). — Esta disposición tiene alcance universal. Por lo demás, ha sido analizada, discutida y revisada en las conferencias de la Organización Internacional del Trabajo.

No tengo ningún inconveniente, para la historia de la ley y para quien tenga dudas al respecto, en repetir que en la democracia, el sentido de la representatividad está dado por un factor cuantitativo; por el número, por la mayoría, y que precisamente un sistema de cotización, un sistema de simplificación de la personalidad jurídica, un sistema de libre afiliación o de registro, es el que nos permitirá, de una vez por todas, tener la certeza de la efec-

tiva representatividad de las organizaciones sindicales que actualmente, por desgracia, carecen de un título universalmente válido para invocar esa representatividad. En otros países, los factores afiliación o cuota son decisivos para estos efectos.

El proyecto sigue una línea que se inspira en el principio del deber sindical, de la obligatoriedad sindical, respetuosa de la libertad. Obliga a pagar la cuota, a elegir el sindicato; y aquella cuota que indica la preferencia sindical, indicará también, objetivamente, la mayor representatividad. No cabe duda de ninguna especie de que no tendría posibilidad de prosperar un decreto reglamentario que pretendiera decir que el sindicato más representativo es el que agrade más al Presidente de la República o el que reúna a mayor número de feligreses de una parroquia. Eso podría ser una secta religiosa o un partido político; pero un organismo sindical supone representatividad sindical.

El Honorable señor Corbalán ha mencionado una vez más el conflicto de Colchagua. No deseo dilatar el debate volviendo a rememorar los antecedentes de ese conflicto, donde no estaba en juego este problema, pues se trataba —estoy cierto, de que en esto el Honorable señor Corbalán coincidirá con el Ministro que habla— de reparar de una vez por todas la situación existente, de modo que los organismos sindicales pudieran encargar la defensa y representación en la negociación colectiva a las entidades sindicales más representativas, y no, como ocurre en el sistema actual, a un Senador o a un Diputado, a falta de organismos sindicales representativos que los puedan defender efectivamente.

La señora CAMPUSANO.— Deseo hacer una consulta. Pienso que en este artículo hay dos posiciones en juego. Una de ellas, que la organización más representativa, según ha dejado en claro el señor Ministro, será la organización que represente a mayor número de trabaja-

dores. Ello no figura en el proyecto, pero queda establecido para la historia de la ley.

Hay, además, otro aspecto: la organización más representativa impondrá los acuerdos a que llegue con los patrones. Deseo preguntar al señor Ministro, también para la historia de la ley: si en un conflicto en un fundo las partes llegan a un acuerdo más beneficioso para los campesinos que el convenio a que llegue la entidad más representativa, el decreto por el cual el Gobierno hará valer el acuerdo de esta última para todas las organizaciones, ¿respetará ese acuerdo parcial u obligará a rebajar las conquistas obtenidas por la otra organización?

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— A pesar de que de ninguna manera esta materia puede prestarse a dudas, no tengo inconveniente en esclarecerla, para la historia de la ley.

En ningún caso un decreto de extensión de beneficios derivados de un convenio colectivo celebrado con las entidades más representativas, puede ser invocado para rebajar conquistas o beneficios obtenidos por otras entidades, dentro de las respectivas zonas.

El objeto de esta disposición —por lo demás, claramente conocido y reconocido por los organismos sindicales— es evitar que se quiera quebrar a los organismos sindicales más fuertes o poderosos, sobre la base de que algunos sectores empresariales ofrezcan a determinados grupos de trabajadores beneficios superiores, a fin de marginarlos del régimen de convenio colectivo a que han llegado las entidades más representativas. Nosotros partimos de la base de que lo negociado por las entidades más representativas, más fuertes, más numerosas, que en forma más efectiva han recibido el respaldo de los trabajadores, significará más beneficios que los que circunstancialmente puedan obtener, en virtud de negociaciones aisladas, algunos sectores que se marginen del sindicalismo fuerte y poderoso.

La señora CAMPUSANO.— Hasta hoy, no he visto en la historia del movimiento sindical chileno, ni menos en la historia del movimiento campesino, que haya habido patrones que, generosamente, por quebrar una organización sindical, hayan olvidado la fiebre de acumulación de riquezas con que siempre han actuado. Por lo tanto, pienso que lo expresado por el señor Ministro no surtirá efecto en el campo.

Pero sí me consta, porque lo he presenciado, que hay organizaciones sindicales poderosas, no por el número de sus miembros, sino por su unidad. Y tales organizaciones, como lo señala la historia de todas las leyes que benefician a los trabajadores, han ido obteniendo conquistas. Podría ocurrir que, en ciertos fundos, dichas organizaciones, con más tradición de lucha, logren más beneficios. Es el derecho de esas organizaciones a obtener mayores conquistas, lo que debe, en mi concepto, defenderse, y evitar que el convenio colectivo las anule.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— Deseo referirme a la observación de la Honorable señora Campusano, porque, en todo caso, es importante dejar este aspecto en claro.

Tal vez no sea normal ni común que sectores empresariales quieran ofrecer beneficios adicionales a un grupo determinado de obreros, a fin de mantenerlos ajenos a la organización sindical. No obstante, ello acontece, señora Senadora, y hay empresarios que, de una u otra manera, han buscado, mediante concesiones de beneficios especiales, mantener marginado de las ventajas del sindicalismo a un sector de trabajadores. Todo esto, medido al nivel del sindicato de empresas. Una cosa mezquina y pequeña.

Pero hay otro hecho, que es el más importante: si no se estatuye una disposición como ésta, se corre el riesgo más serio de que, por la preferencia en la contratación de trabajadores, nos encontraremos con que los sectores sindicales que van

obteniendo mayores conquistas en virtud de convenios colectivos, con las entidades más representativas, resulten perjudicados, debido a que los empresarios deben soportar la competencia desleal de otros que conceden beneficios inferiores a los de dichos convenios colectivos. Así, poco a poco, por la influencia en los precios y en la ocupación, en un país industrial y económicamente débil como el nuestro, las empresas que deben cumplir los convenios contraídos con las entidades sindicales más poderosas, se verán aplastadas por la competencia desleal de otras empresas no obligadas a ellos.

Se sabe que en algunos casos —y los habrá muchos— el sistema sindical que estamos proponiendo se prestará a problemas. Sin embargo, ignoro que exista un sistema sindical que no los promueva, como tampoco hay tales sistemas en el campo político o cultural. Creo que este respaldo, sin perjuicio de la presunción general de que el sindicato grande y fuerte, normalmente hablando, es la mejor escuela y orientación para la acción sindical, es lo más conveniente para la afiliación de los trabajadores.

El señor CORBALAN (don Salomón). — El señor Ministro, al responder mis observaciones, señaló que no usará insultos y adjetivos de ese carácter, con lo cual insinúa que yo los habría empleado. Simplemente, expresé adjetivos y calificativos que, a mi juicio, corresponden al verdadero alcance de toda esta iniciativa, situación a la cual me he referido ya en reiteradas oportunidades.

Sostengo que, efectivamente, el carácter maquiavélico de este proyecto reside en que, no obstante dar la sensación de que se autoriza, fomenta o promueve la sindicación campesina, crea todas las condiciones para evitar la unidad de los trabajadores del campo, mediante el paralelismo, la libertad de afiliación y la negociación. Pero no ahondaré en este aspecto y trataré de no pronunciar adjetivos que puedan

zaherir al señor Ministro, o tocar su delicada epidermis.

Sin embargo, quiero dejar constancia de un hecho, respecto del cual reitero que este proyecto no establece en ninguno de sus artículos qué se entiende por el concepto de “organizaciones representativas”. El señor Ministro apela a la existencia de precedentes, en prácticas de orden internacional, de la OIT, etcétera; pero ello no constituye ley. Por lo demás, el asunto es del todo discutible, aun dentro del campo de la legislación o de las apreciaciones de la Oficina Internacional del Trabajo. Es absolutamente discutible, como lo es también el concepto de libertad sindical, defendido por el señor Ministro, y que inspira el fondo de este proyecto.

El hecho concreto es que el artículo que comentamos, al decir textualmente que “el Reglamento establecerá el criterio y el procedimiento para la determinación de las organizaciones más representativa de trabajadores y empleadores agrícolas”, no dice que lo sean aquellas que tienen mayor número de afiliados. Y no bastaría sólo ese concepto. Deberá existir toda una reglamentación en torno de dicha idea, en cuanto a la permanencia de afiliados en el sindicato y al origen de los trabajadores incorporados a la organización, ya que podría producirse, con relación a esto último, una invasión masiva de una zona a otra, contribuyendo de esa manera a patrocinar distintos sindicatos en localidades vecinas. A esto no se refiere el artículo. Se limita a dejar entregado al reglamento la calificación de lo que son las organizaciones más representativas.

El señor Ministro perdonará que dudemos —al menos yo dudo— de la actitud del Gobierno y del Partido que lo sustenta, debido a la comprobación, por parte de los Senadores relacionados con la situación de los campesinos, de la labor proselitista hecha en el campo. Nos consta que ella se efectúa con recursos del Estado, mediante oficinas e instituciones como INDAP,

CORA, Promoción Popular y todas esas organizaciones afectas o paralelas de la Iglesia. Todo ello nos demuestra que existe una actitud preconcebida destinada a usar todo ese instrumento legal con afán proselitista, de afiliación para una causa ideológica; de afiliación, no para la lucha gremial, sino de respaldo al Gobierno y al Partido Demócrata Cristiano; en resumen, de afiliación a una postura ideológica. Además, lo hemos visto en la práctica. No estamos inventando. Lo hemos comprobado y podríamos señalarlo en distintos ámbitos y aspectos de la vida nacional y en distintas actividades en las cuales participa el Gobierno.

Ya me referí al hecho de que el domingo recién pasado, durante la visita realizada por el Presidente de la República a la localidad de Santa Cruz, en la provincia de Colchagua, los campesinos fueron llevados en camiones y buses al acto que allí se celebraba. Todo ello fue financiado por el Estado: viático a los trabajadores y distribución de bebidas alcohólicas para celebrar la visita del Primer Mandatario. Aquí se encuentran presentes otros Senadores de la zona, que pueden decir si lo que afirmo es falso o verdadero. Incluso vimos que se trasladó a los campesinos de Graneros, y de las provincias de O'Higgins y Curicó, para asistir al Congreso de Campesinos en la mencionada provincia.

El señor JARAMILLO LYON.—Había muchos camiones; yo los ví.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Concedo una interrupción al Honorable señor Jaramillo.

El señor JARAMILLO LYON.—Deseo ratificar lo que en este momento ha dado a conocer mi Honorable colega de representación el señor Corbalán: ese congreso de campesinos debió realizarse con el título de nacional, porque, en realidad, no sólo había trabajadores de la provincia de Colchagua y de la zona, sino que de todo el país. Tal como señaló el señor Senador —yo lo presencié—, había camiones con patente de Curicó, Talca, Melipilla, San

Antonio y de Santiago. Reitero que este congreso no ha sido regional, ni el primero tampoco, sino un congreso nacional de campesinos.

Hago este alcance a las observaciones del Honorable señor Corbalán.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Muchas gracias.

Efectivamente, se está desarrollando una forma de trabajo proselitista, con toda una fanfarria como la sabe hacer el señor Becker, experto en esta materia; con todo un ritual que, en realidad, provoca expectación en los humildes campesinos. De zonas muy distantes y lejanas, se les lleva a las ciudades, con comodidad, atención y esmero, todo lo cual produce un impacto espectacular en ellos. Y aún más: el Presidente de la República desciende del cielo, en helicóptero, en medio de la reunión.

El señor JARAMILLO LYON.—Poca atención y poco esmero se prestó a los campesinos, porque en la forma como fueron trasladados, más parecían animales hacinados en camiones que seres humanos. Eso de la atención, en realidad, es discutible.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Me refería a la atención dispensada con el rico caldo chileno que les fue ofrecido la tarde del domingo para celebrar la presencia del Primer Mandatario en Santa Cruz.

El señor GUMUCIO.—¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

El señor CORBALAN (don Salomón).—Perdóneme, señor Senador, pero no puedo concedérsela, pues estoy argumentando para demostrar cómo todo esto está concebido en la idea fundamental que comento. Todo el aparato creado tiene por finalidad afiliar ideológicamente, controlar partidarios e influir en la masa campesina, no desde un punto de vista gremial, sino desde el de la adhesión al Gobierno, a un partido, a una ideología e incluso a una religión. Porque han de saber los señores Senadores que las tres organizaciones campesinas —la ANOC, el MIC

y la UCC— son entidades de filiación cristiana, con respaldo de la Iglesia y participación activa en ellas de sacerdotes y promotores.

Por eso, señor Ministro, aunque Su Señoría se moleste —no lo hago con tal propósito, porque no me gusta molestar a nadie— debo decir que no creo en su sinceridad, porque todo está hecho con esa intención. No puedo creer al señor Ministro cuando nos dice, con soltura de cuerpo, que la adhesión ideológica o la actitud política en el sindicato son un vicio, y lo condenaba. Sin embargo, es exactamente lo que están haciendo. Entonces, esa actitud —no quiero ofender y usar términos peyorativos— es tartufesca. ¿Cómo se condena como actitud política la misma en que se está incurriendo? Se está creando una organización paralela, y para ello se promueve la participación de la Iglesia. Con el mismo objeto asistieron al acto ya mencionado el Presidente de la República y el Ministro de Agricultura. Para eso se mueve también toda la maquinaria del Estado y se presta todo el respaldo del aparato de Gobierno.

¡Entendámonos, entonces! ¡Cómo nos vamos a ver la suerte aquí si todos somos personas medianamente inteligentes y sabemos lo que se está haciendo! Por eso, señalo que debajo de este proyecto y de su articulado, existe una intención torcida. No lo digo por molestar al señor Ministro; pero, en realidad, esa intención no corresponde a sus argumentos.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— Antes de referirme en forma breve a lo expresado por el Honorable señor Corbalán, no deseo dejar sin respuesta una observación formulada por la Honorable señora Campusano, que es importante tener presente, pues está considerada en la redacción del proyecto.

Hemos empleado la expresión “organización más representativa” hablando de nuestra intervención, por tratarse de la expresión usada en el proyecto. No se habla en singular: se refiere a “organizaciones

más representativas”, pues, tal como manifestó el Honorable señor Corbalán, aun cuando obviamente la representación sindical se armoniza con un proceder democrático, mayoritario, de amplitud de afiliación, pueden suscitarse cuestiones netamente reglamentarias acerca de la antigüedad de una afiliación, por ejemplo, o de un cambio de ella. Algo equivalente a lo que es el cierre de registro que ocurre en el campo de las sociedades anónimas. Puede ocurrir, en el ámbito de la libertad sindical, que haya trabajadores, grupos o sindicatos que abandonen una afiliación y busquen otra federación a la cual afiliarse. Todo esto requiere reglamentación. Por eso, nos hemos referido a un reglamento: por parecernos lo indicado y estimar imposible introducirlo en un texto legal. Con todo, quiero llamar la atención del Senado a que este reglamento debe comprender incluso cuestiones que digan relación a la oposición y la publicación; vale decir, los medios en virtud de los cuales las organizaciones que se sientan perjudicadas puedan discutir su mejor derecho.

Respecto del criterio que se tenga sobre nuestra intención, sólo puedo decir que ella es recta, abierta y democrática. No creemos que el mundo sindical pueda escapar al influjo político. Lo habrá. El sindicalismo se mueve en la vida social, en contacto con la vida política. Se mueve en las tensiones de reacción y revolución, y es normal que tenga definición y concepto político. Lo que nos interesa es que la estructura sindical que la ley ampare y asigne a los trabajadores, fundamentalmente, el derecho de darse la organización que ellos deseen y prefieran. Y aquellas estructuras que reciban el respaldo mayoritario de los trabajadores, han de ser las que, en definitiva, mandarán en la vida sindical, del mismo modo que, en la vida política, las organizaciones o grupos representan la mayoría ciudadana tienen derecho a asumir el control del Gobierno.

—Se acuerda no insistir (22 votos por la insistencia y 18 por la no insistencia).

### HOMENAJE A LA MEMORIA DE GABRIELA MISTRAL.

El señor ALLENDE (Presidente).— Ruego a los señores Senadores me permitan decir breves palabras para formular una proposición.

El Senado está citado para mañana a sesión especial con el fin de tratar el proyecto sobre reforma agraria. Como hoy se cumplen diez años del fallecimiento de Gabriela Mistral, insigne poetisa chilena, solicito el acuerdo unánime de los Comités para destinar parte de la sesión de mañana a rendir homenaje a su memoria.

En este instante se encuentran en la sala todos los Comités, cuyo acuerdo unánime requiero en la forma señalada.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Adherimos con todo agrado.

El señor JARAMILLO LYON.— Con todo agrado, señor Presidente.

El señor ALLENDE (Presidente). — Queda así acordado.

### SINDICACION CAMPESINA.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Cámara ha rechazado la enmienda consistente en agregar dos incisos nuevos a continuación del primer inciso del artículo 25.

El señor ALLENDE (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).—El artículo aprobado por la Cámara de Diputados, en el cual dicha rama del Congreso insiste, dispone que se podrán crear por decreto supremo Juntas Permanentes Especiales de Conciliación Agrícola para determinadas regiones o zonas ecológicas. El respectivo decreto determinará la composición de las Juntas, su jurisdicción y la forma en que se elegirá a sus miembros. En lo demás, estas Juntas estarán sometidas a las disposiciones generales.

En su primer informe, el Senado dejó

constancia de que a juicio de esta Corporación es del todo inconveniente dejar entregado a la decisión del Gobierno —el que procederá por medio de decretos— el nombramientos de las Juntas, la composición de ellas y su jurisdicción. Parece algo elemental —al menos ha sido práctica elemental— que la ley sea el medio por el cual se establezca la composición de los referidos organismos laborales, y no dejar al arbitrio del Ejecutivo esta clase de asuntos.

El artículo aprobado por la Cámara no establece el número de integrantes de las Juntas de Conciliación y cuál ha de ser la representación de las partes. Por eso, el Senado enmendó ese precepto, al que agregó, como incisos segundo y tercero, los siguientes:

“La Junta estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres de los empleadores, elegidos directamente por las organizaciones respectivas en la forma que determine el Reglamento, y será presidida por el Inspector del Trabajo de superior categoría del departamento, que no tendrá derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.”

“No obstante, el Director del Trabajo podrá designar con carácter definitivo o transitorio a otro funcionario para que la presida.”

Esta junta de conciliación tendrá características más o menos similares a las que actualmente existen en otras organizaciones gremiales; pero lo fundamental radica en que, con la enmienda del Senado, ya no quedarían entregadas al arbitrio del decreto que dicte el Gobierno, la designación, composición y jurisdicción de ella, pues mediante la ley se determinaba concretamente, entre otros aspectos, quienes habrían de constituir las y la forma de fijar su ámbito de acción.

Por lo expuesto, insistimos en mantener el criterio del Senado, por estimarlo justo, y por considerar que lo otro, del mismo modo que en el caso de las organi-

zaciones más representativas, es entregar también al Gobierno la facultad de designar las juntas de conciliación a su antojo, sin ceñirse a ninguna disposición positiva de la ley.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se acordaría no insistir, con la misma votación que en el caso anterior.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Que se vote. A ver lo qué pasa...

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En votación.

—*Se acuerda no insistir (19 votos por la insistencia y 15 por la no insistencia).*

—*Se acuerda no insistir, con la misma votación, la supresión del artículo 27.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Respecto del artículo 28, la Cámara desechó todas las enmiendas introducidas por el Senado.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No obstante el poco éxito que han tenido nuestras argumentaciones, deseo formular algunos alcances respecto de las enmiendas hechas a este artículo por parte del Senado, sólo para que mis palabras queden consignadas en la historia del establecimiento de la ley.

Hace unos instantes, no hubo mayoría para insistir contra la arbitrariedad que significa dejar en manos del Gobierno la designación de las juntas de conciliación, a fin de que resuelva al respecto según su criterio. Ahora se trata de pronunciarse sobre el artículo 28, referente a la forma de calificar la legalidad de los conflictos. El Senado acordó suprimir el segundo inciso del artículo aprobado por la Cámara, que establecía: "La legalidad o ilegalidad del pliego deberá plantearse en la primera reunión de la Junta o del organismo de conciliación, y a falta de acuerdo sobre el

particular, resolverá el Presidente de la Junta, según la norma del inciso primero de este artículo". Ya hemos visto que el presidente de la junta es designado por el Gobierno; de modo que, en último término, la declaración de legalidad o de ilegalidad de un conflicto quedará entregada a lo que el Ejecutivo quiera, por medio de su Ministro del Trabajo o de los funcionarios de esa Secretaría de Estado. Por eso, el Senado agregó un nuevo artículo 28, que veremos a continuación, precepto que reemplazaba al anterior, concebido en los siguientes términos:

"La Junta de Conciliación se pronunciará en la primera audiencia de las objeciones de ilegalidad que se formulen al pliego de peticiones, las que sólo podrán fundarse en las siguientes causales:

"a) No estar aprobado por el 51% a lo menos de los trabajadores agrícolas a que se refiere;

"b) Contener peticiones contrarias al orden público, ajenas a las relaciones laborales entre empresa y trabajadores, o de aquellas que deben conocer los Tribunales del Trabajo, y

"c) Referirse a materias expresamente solucionadas por convenios vigentes, a menos que se trate de obtener el cumplimiento de derechos reconocidos en dichos convenios o que circunstancias especiales hagan necesaria la modificación de lo pactado".

"La declaración de ilegalidad respecto de uno o más puntos del pliego no afectará a los demás."

Lo establecido en los preceptos a que he dado lectura constituye el resguardo elemental que podía tomarse con referencia a la calificación de legalidad de un conflicto. Saben los señores Senadores que la legislación vigente respecto de otros sectores laborales no contiene disposiciones tan restrictivas como las que impone la iniciativa de ley en debate. Es de conocimiento general, además, que existen problemas bastante serios en cuanto a la calificación de la legalidad de los conflictos. Incluso

en las juntas de conciliación, donde se suelen producir empates que no hay forma de dirimir, tampoco puede llegar a calificarse la ilegalidad y se producen los habituales alegatos de las partes que defienden sus puntos de vista. El precepto del Senado establecía todo un procedimiento para calificar la legalidad; es decir, señalaba expresamente las causales. En cambio, si se aprueba el criterio de la Cámara de Diputados, la calificación de los conflictos, en cuanto a su legalidad, quedará entregada al poder central, al Gobierno y a sus funcionarios del Trabajo. En definitiva resolverá el Gobierno, porque las juntas de conciliación son designadas por él, como hemos visto en la disposición que acabamos de aprobar. Todo ello, a nuestro juicio, constituye aberración desde el punto de vista de la legislación sindical que estamos discutiendo.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Tan sólo quiero añadir una breve observación a lo dicho sobre esta materia.

A juzgar por el debate, parece que no se tiene en vista lo que significa la presencia correctiva de una organización sindical fuerte. Todo el esquema y el pensamiento de este proyecto está inspirado en la convicción de que el primer protagonista de la organización del movimiento sindical, de sus sistemas de negociación, de sus formas de conciliación, de sus convenios y, en definitiva, de los métodos y fines usados o perseguidos, estará constituido por las propias organizaciones gremiales. Cada vez más, esperamos que tanto la reglamentación del Ejecutivo como la norma legal se reduzcan a lo mínimo. Si estuviéramos suponiendo una legislación como la que aquí se plantea, dentro del cuadro de la conservación de un esquema sindical de sólo 10% ó 15% de los trabajadores organizados sindicalmente y subdivididos entre ellos, a su vez, en dos mil o tres mil organismos sindicales, evidentemente las objeciones cobrarían valor.

Nosotros tenemos conciencia, no sólo de

la rectitud con que el Ejecutivo va a proceder, sino, fundamentalmente, y más que en eso, nos asiste la certeza de que el pueblo organizado libremente en sindicatos no permitirá el ejercicio abusivo de cualquier tipo de potestad reglamentaria que implique atropello o desconocimiento del derecho a la libertad sindical.

Dentro de nuestro concepto, el Estado no concede derecho de organización: reconoce un derecho que reside en el pueblo y, por lo mismo, lo respeta en la forma más amplia posible y procura que la legislación y reglamentación sólo sean supletorias de los acuerdos que libremente convengan las partes interesadas.

La señora CAMPUSANO.— Quisiera hacer una pregunta al señor Ministro. En el artículo 28 repuesto por la Cámara de Diputados se da toda clase de poderes al presidente de la Junta de Conciliación, pero no se establece quién la presidirá. Me gustaría que el señor Ministro dijera algo al respecto, para que quede en la historia de la ley.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— Señor Presidente, las Juntas de Conciliación serán presididas por un funcionario del Trabajo de alta categoría, salvo que los propios organismos interesados constituyan entidades de conciliación u otorguen su reconocimiento a organismos de ese tipo que actúen con preferencia a la propia junta. De hecho, ello ha ocurrido en Chile, con mayor o menor difusión, porque han existido gremios —por ejemplo, el del cuero y el calzado— que han sometido porcentaje importante de sus conflictos, a lo largo de los años, al arbitraje previo de conciliación ante un organismo especial aceptado por ellos. Estimamos preferible consignar todas estas materias en un reglamento. Retiro que el presidente de la Junta de Conciliación deberá ser un funcionario responsable del Gobierno, cuyas cualidades y condiciones se fijarán en el reglamento respectivo.

El señor CHADWICK.— Hasta ahora,



no sabemos quién será el presidente de la junta.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, el Senado, con la misma votación anterior, no insistirá.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Cámara de Diputados ha desechado la modificación que tiene por objeto consultar un artículo nuevo, signado con el N° 28.

—*El Senado acuerda no insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En seguida, la Cámara de Diputados ha desechado la que tienen por objeto consultar los artículos 38, 39, 40, 41 y 44, nuevos.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Simultáneamente estamos tratando los artículos 38, 39, 40, 41 y 44, nuevos.

¿Qué decía el artículo 39, rechazado por la Cámara?

“Será obligación del empleador entregar al trabajador en el mismo día en que se ponga término al contrato de trabajo, la libreta del Servicio de Seguro Social con sus imposiciones al día y todos los documentos que, a su requerimiento, hubiere debido entregarle el trabajador.”

¿Había visto el Senado una disposición más conveniente y justa en resguardo de los intereses y la seguridad social de los trabajadores? Sin embargo, la Cámara de Diputados, por su actitud intransigente y sectaria para despachar este proyecto, rechazó este artículo obviamente justo para el interés de los trabajadores.

La señora CAMPUSANO.—Es lamentable que la Cámara haya rechazado el artículo 30, nuevo, introducido por el Senado...

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Está en debate el artículo 39, nuevo, Honorable señora Senadora. A continuación, será sometido a debate el artículo 30, nue-

vo, cuya discusión, por error, fue omitida en su oportunidad.

La señora CAMPUSANO.—De todas maneras, me referiré al artículo 39, nuevo, que obliga al empleador a entregar al trabajador, el mismo día que se ponga término al contrato, la libreta del Servicio de Seguro Social con las imposiciones al día. Es deplorable que la Cámara lo haya rechazado, pues nosotros hemos podido comprobar que centenares de campesinos no pueden jubilar porque sus patrones no les han puesto al día las libretas. A algunos se les han hecho imposiciones sólo algunos años, y a otros, nunca. Cuando era Diputada, denuncié un caso, respecto de un fundo de la comuna de Colina, de propiedad de una sucesión Tagle-Valdés, de un campesino a quien jamás se le hicieron imposiciones y, por lo tanto, no pudo jubilar.

Es lamentable, repito, que la Democracia Cristiana rehuse aceptar disposiciones como éstas, tan simples y que benefician honradamente a centenares de trabajadores.

Pido votación para este artículo, para ver si logramos insistir y, así, obtener que esta disposición se convierta en ley.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor CHADWICK.—Pido votación nominal para los artículos 39 y 41, nuevos.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Tiene que pedirla un Comité, señor Senador.

El señor CHADWICK.—Yo soy Comité de mi partido.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Si a la Sala le parece, y con la misma votación anterior, el Senado acordará no insistir respecto de los artículos 38, 40 y 44 y se votarán separadamente, y en votación nominal, los artículos 39 y 41.

Acordado.

En votación el artículo 39.

—(*Durante la votación*).

El señor NOEMI.—Señor Presidente, el único inconveniente que veo al artículo es la entrega en el mismo día de la libreta del Servicio de Seguro Social, lo que, a mi juicio, es impracticable.

Voto por el criterio de la Cámara de Diputados, en la seguridad de que el Gobierno hará cumplir las leyes, en beneficio de los trabajadores que terminen sus contratos.

El señor CHADWICK.—¡Es tan fácil hacer cumplir las leyes del trabajo cuando no hay inspectores del trabajo!

El señor FUENTEALBA.—Se cumplen.

El señor NOEMI.—Las leyes que benefician a los trabajadores deben ser cumplidas. Por eso, voto por el criterio de la Cámara.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Se dice que las leyes se dictan para ser cumplidas. ¡Ojalá, a los católicos, Dios los oiga!

El señor RODRIGUEZ.—Se hacen los sordos.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Quiero citar el caso de don Lucas Rojas Rojas, inscripción 79.706.255 del martirizado pueblo de Taltal, quien trabajó para un proveedor de ganado de esa localidad, desde 1956 hasta 1965. El empleador adeuda, por concepto de imposiciones, 3 millones 106 mil 250 pesos. El 18 de agosto fue notificado para cancelar las imposiciones de este modesto ciudadano, que espera que las leyes se cumplan y que hace año y medio se encuentra gravemente enfermo. Durante ese tiempo, este padre de familia no ha podido cobrar ni un centavo de subsidio para atender las necesidades de su hogar legalmente constituido. No ha habido autoridad alguna en el pueblo de Taltal ni en el Servicio de Seguro Social de Antofagasta, que obligue o denuncie a la justicia el incumplimiento y el crimen que se comete con este modesto trabajador. ¡Ahora se nos viene a decir que las leyes se

dictan para ser cumplidas! ¡Si la ley sigue siendo la del "embudo": Lo anchito para los patrones, los poderosos, y lo angostito, para los asegurados, para los trabajadores!

Por todas esas consideraciones, voto afirmativamente.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 21 votos por la insistencia, 16 por la no insistencia.*

—*Votaron por la insistencia los Senadores señores: Aguirre Doolan, Altamirano, Barros, Bossay, señora Campusano, señores Contreras Labarca, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Corvalán (don Luis), Chadwick, Durán, Gómez, González Madariaga, Gumucio, Jaramillo Lyon, Juliet, Luengo, Miranda, Rodríguez, Tarud y Teitelboim.*

—*Votaron por la no insistencia los Senadores señores: Aylwin, Bulnes Sanfuentes, Curti, Ferrando, Foncea, Fuentealba, García, Ibáñez, Musalem, Noemi, Pablo, Palma, Prado, Reyes, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).—El Senado no insiste.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículo 30. La Cámara ha desechado la que consiste en suprimir desde donde dice: "Para estos efectos..." hasta el final del artículo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Desearía que mis Honorables colegas se sirvieran prestar un poco de atención, para que puedan apreciar el absurdo y, si pudiéramos llamarlo con más propiedad, el colmo del absurdo de esta disposición.

El artículo 30 de la Cámara establece: "Declarada la huelga quedarán suspendidas las labores de la empresa o predio correspondiente al personal en conflicto. Se exceptúan las labores indispensables destinadas a la conservación de cosechas, plantaciones y animales. Para estos efectos se destinará personal de emergencia. El Ins-

pector del Trabajo fiscalizará que el personal de emergencia se dedique exclusivamente a dichas labores”.

Los señores Senadores pueden percatarse de que, con la disposición contenida en el artículo 30, el derecho a huelga no pasa de ser una ficción, puesto que en la conservación de cosechas, de plantaciones y animales queda prácticamente incluida toda la labor agrícola.

Por eso, el Senado modificó el artículo. La Cámara insistió, y aunque su artículo dé la impresión de que existe el derecho de huelga, la verdad es que esa disposición deja sin efecto tal derecho.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor THAYER (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—La frase que se propone suprimir haría la disposición más peligrosa desde el punto de vista de los derechos de los trabajadores que lo aprobado por la Cámara de Diputados. En efecto, si se mantiene la frase, la prohibición de suspender las faenas se refiere exclusivamente a un personal de emergencia. En cambio, si es suprimida, rige una prohibición mucho más amplia, en cuanto se exceptúan todas las labores indispensables destinadas a la conservación de cosechas, plantaciones y animales.

Por eso, estimo preferible mantener el texto aprobado por la Cámara.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si a la Sala le parece, el Senado no insistiría, con la misma votación anterior.

—*El Senado acuerda no insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Artículo 36. La Cámara ha desechado la que tiene por objeto suprimir la frase final de este artículo, que dice: “, y para reglamentar sus disposiciones”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Si le parece a la Sala, el Senado no in-

sistiría, con la misma votación anterior.

—*El Senado no insiste.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Terminada la discusión del proyecto.

La señora CAMPUSANO.—Señor Presidente, había solicitado votación para el artículo 40.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En tres artículos se acordó no insistir. Se votó el 39, que fue el solicitado por Su Señoría.

La señora CAMPUSANO.— También solicité votación para el artículo 40.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Lo deploro, Honorable señora Senadora, pero la Mesa no escuchó su petición.

Se suspende la sesión por veinte minutos.

—*Se suspendió a las 17.44.*

—*Continuó a las 18.15.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

#### REFORMA AGRARIA.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Corresponde tratar el segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura y Colonización, unidas, recaído en el proyecto sobre reforma agraria.

—*El Proyecto figura en los Anexos de la sesión 33ª, en 26 de julio de 1966, y los informes en los de las sesiones 1ª y 50ª, en 3 de octubre de 1966 y 10 de enero de 1967, documentos N.ºs. 4, 28 y único, respectivamente.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En primer término, las Comisiones unidas dejan constancia de que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones los siguientes artículos del primer informe:

26 (27), 28 (29), 32 (33), 35 (36), 37 (38), 38 (39), 47 (48), 51 (52), 54 (55), 60 (61), 63 (65), 74 (76), 81 (83), 87 (89), 90 (91), 93 (94), 96 (97),

98 (99), 100 (101), 105 (106), 107 (108), 113 (114), 117 (118), 118 (119), 134 (139), 137 (142), 138 (143), 144 (149), 145 (150), 152 (157), 156 (162), 163 (172), 164 (173), 165 (174), 166 (175), 168 (177), 170 (179), 171 (180), 172 (181), 173 (182), 178 (195), 180 (197), 181 (198), 184 (201), 185 (202), 186 (203), 187 (204), 188 (205), 190 (208), 191 (209), 194 (212), 195 (213), 196 (214), 197 (215), 198 (216), 199 (217), 200 (218), 201 (219), 202 (220), 203 (221), 211 (229), 212 (230), 213 (231), 214 (232), 217 (256), 219 (258), 220 (259), 221 (262), 222 (263), 223 (265), 226 (268), 227 (269), 230 (273), 231 (275), 232 (277), 233 (278), 234 (279), 237 (283), 239 (285), 242 (288), 244 (290), 245 (291), 246 (292) y 247 (293), permanentes, y 4º a 8º, 10 y 11 transitorios.

La numeración que figura entre paréntesis corresponde a la de los artículos del segundo informe.

A continuación, las Comisiones proponen modificaciones al artículo 1º. En primer lugar, en la letra a), reemplazar la palabra "predio" que aparece entre las palabras "todo" y "agrícola", por las siguientes: "inmueble susceptible de uso".

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor REYES.—Pido la palabra.

El señor JARAMILLO LYON.—Pido la palabra.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Reyes.

Advierto a los señores Senadores que, de acuerdo con lo resuelto por los Comités, se computará el tiempo de cada intervención.

El señor JARAMILLO LYON.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega, para hacer una petición previa?

El señor REYES.—Siempre que Su Señoría la formule dentro de su tiempo.

El señor JARAMILLO LYON.—Por su-

puesto, señor Senador, dentro de mi tiempo.

Señor Presidente, al examinar en forma somera el informe que recién estamos conociendo, leo, en el número 4 de su parte expositiva, y al referirse al artículo 2º transitorio, que varios señores Senadores solicitaron un informe a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por considerar ese precepto abiertamente inconstitucional, pues infringiría lo establecido en el artículo 80 de la Carta Fundamental, y que hubo oposición para acceder a esta solicitud. Por consiguiente, como disponemos de tiempo, ya que seguramente ese artículo no se tratará antes del viernes próximo, creo conveniente que el Senado recabe un informe a la Comisión señalada acerca de la constitucionalidad del artículo 2º transitorio.

El señor MIRANDA.—Pido la palabra sobre este punto.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MIRANDA.—Deseo expresar que, efectivamente, como lo recuerda el Honorable señor Jaramillo Lyon, el Senador que habla planteó en las Comisiones unidas, en compañía del Honorable señor Aguirre Doolan, la inconstitucionalidad de los artículos 1º y 2º transitorios, y propusimos que esta materia fuera enviada en consulta a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Pero el señor Presidente de las Comisiones estimó que no había motivo para ello, y no aceptó nuestra proposición. Con posterioridad, varios señores Senadores, miembros de las Comisiones unidas, acordaron formular la consulta en nombre propio. La Comisión resolvió no pronunciarse sobre la cuestión, en razón de que las Comisiones unidas estimaron procedentes esas disposiciones, las sometieron a votación, y fueron aprobadas.

Concuerdo con el criterio de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en este caso. Es evidente que sólo le corresponde emitir juicio respecto

de consultas solicitadas por acuerdo del Senado. Por eso, como tenemos aún suficiente tiempo, concurre en estimar que sería conveniente que el Senado adoptara el acuerdo de formular la consulta. No cabe duda de que sería preferible, llegado el momento de conocer esos artículos, que son de extraordinaria importancia, tener a la vista un pronunciamiento de la Comisión técnica, la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Me sumo, pues, a la petición formulada por el Honorable señor Jaramillo Lyon.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se pedirá el informe solicitado por los Honorables señores Senadores.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No, señor Presidente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—No habría acuerdo unánime.

La proposición debe, pues, votarse.

En votación.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Supongo que la pondrá en discusión.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra acerca del asunto planteado por el Honorable señor Jaramillo Lyon.

El señor CORBALAN (don Salomón).—En efecto, tal como lo han expresado los Honorables señores Jaramillo y Miranda, en las Comisiones fue planteado por varios señores Senadores el carácter inconstitucional del artículo 2º transitorio. Nada se dijo en este sentido en lo tocante al artículo 1º transitorio.

El señor MIRANDA.—Tiene razón, señor Senador.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Tiene razón Su Señoría.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Por mi parte, no tuve ninguna duda en cuanto a la constitucionalidad del artículo 2º transitorio, y, en consecuencia, lo declaré procedente. Los señores Senadores que lo impugnaban, solicitaron que la Comisión de Constitución, se pronunciara al respecto.

Sometido el asunto a la consideración de las Comisiones unidas, no hubo mayoría para solicitar tal informe y, en consecuencia, la consulta se hizo tan sólo en nombre de algunos de sus miembros. Tengo entendido que la Comisión de Constitución tomó conocimiento del asunto; pero, en vista de que el artículo había sido declarado procedente y aprobado, estimó que no surtiría efecto cualquiera opinión en contrario.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Dice otra cosa el párrafo pertinente de la respuesta de la Comisión: que, consultada verbalmente por intermedio de su Secretario, señor Eyzaguirre, informó al señor Secretario de nuestra Comisión de Gobierno, señor Correa, que se abstendría de evacuar una consulta no acordada previamente por el Senado.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Es lo que estaba diciendo: que la actitud de la Comisión fue no atender a esta consulta, en virtud de no haber sido acordada por las Comisiones unidas ni por el Senado.

Ahora bien, sería interesante conocer cuáles son efectivamente los aspectos que los señores Senadores impugnan por considerarlos de carácter inconstitucional. Lo procedente, a este respecto, sería que, llegado el momento oportuno, nos abocáramos a conocer el problema, a menos de acordar la Sala, por unanimidad, discutir ahora este asunto, ajeno al orden del proyecto. Tengo entendido, señor Secretario, que, desde el punto de vista reglamentario, debemos empezar a tratar el proyecto desde el artículo 1º.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Sí, señor Senador.

El señor CORBALAN (don Salomón).—En consecuencia, se requiere asentimiento unánime de la Sala para decidir si se formula la consulta solicitada, pues ella recaería en una materia que no corresponde tratar en este momento, según el orden en que debe despacharse el proyecto. Para estar en condiciones de saber

si la consulta procede, hay que conocer la objeción que ese artículo merece a los señores Senadores desde el punto de vista constitucional. De lo contrario no tendría sentido adoptar tal acuerdo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—El asunto ha sido planteado como cuestión previa; de manera que también debe resolverlo la Sala en primer lugar.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Desde el punto de vista reglamentario, ¿existe la cuestión previa aun cuando recaiga en una materia que se encuentra al final del proyecto? Tengo entendido que ella es admisible sólo en cuanto al artículo en discusión, y no así respecto de otra disposición del proyecto en debate.

El señor CURTI.—Se trata de dar tiempo a la Comisión de Constitución para estudiar la materia.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En efecto, se ha dicho que desde ahora habría tiempo para que la Comisión emitiera su informe, ya que el artículo 2º transitorio se tratará al final del proyecto.

El señor MIRANDA.—De todas maneras, examinaremos el fondo de la cuestión en el momento oportuno. Entiendo que la proposición del Honorable señor Jaramillo Lyon obedece exclusivamente al propósito de ganar tiempo, de manera que, al momento de discutirse el artículo 2º transitorio —lo que posiblemente ocurrirá el viernes— podamos tener a la vista el informe de la Comisión de Constitución sobre la materia.

El señor FUENTEALBA.—¿Cuáles serían las dudas de orden constitucional?

El señor MIRANDA.—Las dudas consisten en lo siguiente: el artículo 2º transitorio establece que: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 153, las expropiaciones decretadas por el Presidente de la República, en conformidad a lo dispuesto en...” —leyes anteriores— “... y las acordadas por el Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria, de acuerdo a lo dispuesto en...”

—ley anterior de reforma agraria y estatuto reglamentario— “... y que no se encontraren perfeccionadas a la fecha de vigencia de la presente ley, se registrarán en lo que respecta a la forma de determinar la indemnización por las normas establecidas en el Capítulo IV del Título II. Será aplicable, además, lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la presente ley”.

Pues bien; en virtud del artículo 80 de la Constitución Política del Estado, no está permitido al Congreso legislar sobre materias que se encuentren pendientes del conocimiento de los tribunales de justicia. Dice ese artículo 80: “La facultad de juzgar las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República, ni el Congreso, pueden, en caso alguno, ejercer funciones policiales, abocarse causas pendientes o hacer revivir procesos fenecidos.”

En consecuencia, es evidente que si una expropiación no está perfeccionada, porque se encuentra reclamada la cuota de indemnización, por ejemplo —y éste es el caso previsto, precisamente, en el artículo 2º transitorio— la aplicación de este precepto burlaría la disposición constitucional que he leído. Como si esto fuera poco, el artículo 3º viene a reconocer, en buenas cuentas, tal situación.

En las Comisiones, los asesores jurídicos del señor Ministro de Agricultura sostuvieron que, en realidad, el juicio de expropiación no podía entenderse terminado sino hasta el momento mismo en que hubiera acuerdo sobre el pago de la indemnización y sobre su monto. El artículo 3º, como para dar mayor claridad a nuestras argumentaciones, establece: “Si, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encontrare pendiente la expropiación de un predio rústico efectuada en conformidad a la ley N° 15.020 y al D.F.L. RRA. N° 9, de 1963, por haber reclamado el propietario de la procedencia de la expropiación, y el Tribunal diere lugar a la reclamación, el Consejo de la Corporación

de la Reforma Agraria podrá acordar la expropiación total o parcial, si la Corporación de la Reforma Agraria ya hubiere tomado posesión material del predio en conformidad al artículo anterior y estuviere ejecutando en el predio trabajos u obras de reforma agraria." Y el penúltimo inciso de este mismo artículo dispone: "El monto de la indemnización se determinará en conformidad a las disposiciones del artículo 40, siendo aplicables, además, las disposiciones del inciso segundo del artículo 41 y las del artículo 42, todos de la presente ley."

Es decir que, en lo tocante a juicios pendientes por haberse reclamado del monto de la expropiación, este proyecto, una vez convertido en ley, aplicaría disposiciones contenidas en el mismo cuerpo legal, lo que, a nuestro juicio, vulneraría claramente lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, pues no cabe duda de que la situación prevista en el artículo 2º es la de "causas pendientes" a las que están impedidos de avocarse el Presidente de la República y el Congreso.

Estas son, en realidad, expuestas en forma muy sintética y genérica, las razones que se tuvieron en vista para estimar que esa disposición podría ser de aquellas que vulneran el artículo 80 de la Carta Fundamental, y por ello solicitamos consultar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. ¿Qué se desea ahora? ¿Qué se ha planteado? Tener a la vista un pronunciamiento de la Comisión, para conocer, llegado el momento oportuno, el fondo de esta cuestión, con el mayor número posible de antecedentes. Nada más.

El señor AYLWIN. — Creo que realmente no hay aquí una cuestión de constitucionalidad seria.

En primer lugar, es evidente que, al legislar en el sentido de que las normas de la nueva ley regirán para las expropiaciones en tramitación, ni el legislador ni el Presidente de la República entran a fallar juicios pendientes o a hacer revi-

vir procesos fenecidos, sino a establecer las disposiciones sustantivas con arreglo a las cuales se fallarán los correspondientes juicios, cosa que no es primera vez que ocurre en el Derecho chileno, y que cae dentro de lo que autorizan diversos preceptos de la ley sobre efecto retroactivo de las leyes.

En seguida, quiero hacer presente otra circunstancia. Se impugnan como inconstitucionales las indicaciones formuladas al artículo 2º transitorio. Pero, en el supuesto de que lo fueran, resulta que el artículo aprobado por la Cámara y que conoce el Senado en segundo trámite, establece la misma norma. Las indicaciones sólo tienden a modificar y precisar la redacción de ese artículo, que admite y prescribe que las disposiciones de la nueva ley se aplicarán a las expropiaciones actualmente pendientes y no perfeccionadas. En consecuencia, en el peor de los casos, la Comisión podría declarar inconstitucional el precepto aprobado por la Cámara de Diputados, que en esencia establece lo mismo que las indicaciones.

Por lo dicho, me parece innecesario este trámite de consulta a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor BULNES SANFUENTES. — Discrepo de la opinión sustentada por el Honorable señor Aylwin en el sentido de que esta disposición no es inconstitucional, pero creo que no es éste el momento, ni tampoco la tribuna, para discutir el problema.

Lo que se está solicitando es que la Comisión de Legislación emita un informe al respecto. Si los señores Senadores se hallan tan convencidos de que el artículo es constitucional, no se ve inconveniente para que accedan a la petición que formularon cuatro de los diez miembros de las Comisiones unidas, en orden a requerir un informe a dicha Comisión. Cuando se pida ese dictamen y la Comisión trate el problema, habrá llegado el instante de que el Honorable señor Aylwin exponga

las razones que aquí ha dado y de las cuales, personalmente, no participo. Diré en forma breve por qué no participo de ellas.

Cuando el artículo 80 de la Constitución Política dice que ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden en caso alguno ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes o hacer revivir procesos fenecidos, no se pone en el caso de que mañana el Jefe del Estado o el Parlamento se constituyan en tribunal, pidan los autos del proceso y dicten sentencia. ¿Qué trata de evitar este artículo? Que mediante una disposición legal se entre a fallar procesos pendientes; no que se dicte sentencia en un juicio. Lo que sostuvieron cuatro de los diez miembros de las Comisiones unidas y lo que yo pienso es que mediante el artículo 2º transitorio se están resolviendo procesos pendientes, por más que no se cumpla la formalidad de emitir sentencia. Esa es la interpretación y alcance que invariablemente se ha dado al artículo 80.

En mi larga vida parlamentaria, he visto en numerosas oportunidades que las Comisiones han rechazado indicaciones o disposiciones de los proyectos originales, por considerar que ellas repercutían en los juicios pendientes.

A mi juicio, negar a una parte del Senado que estima que esta disposición es inconstitucional, la posibilidad de que la Comisión del ramo se pronuncie al respecto, es ir más allá de todo lo posible. La Comisión se pronunciará, emitirá su informe y el Senado lo aprobará o rechazará, pero, por lo menos, se habrá respetado el derecho de los Senadores a que la Comisión técnica informe sobre la materia.

El señor PALMA.—Me parece que, sin perjuicio de seguir discutiendo los artículos por orden de numeración, se puede solicitar ese informe.

Las razones aducidas aquí —creo que hasta el Honorable señor Aylwin concuerda en ello— hacen conveniente una reso-

lución de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, porque, en la práctica, evitará un cantidad de problemas, pleitos y situaciones difíciles que se le presentarán a la CORA de manera inevitable si este asunto no queda perfectamente aclarado desde el punto de vista constitucional.

El señor FUENTEALBA.— Ese informe no va a evitar nada. Es innecesario.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se solicitará el informe pedido por los Honorables señores Jaramillo y Miranda.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No hay acuerdo.

El señor FUENTEALBA.— No hay acuerdo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En votación.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Hay que votar inmediatamente?

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Sí, señor Senador, en virtud de una disposición reglamentaria.

—(Durante la votación).

El señor CORBALAN (don Salomón).—Voto negativamente, porque no tengo dudas al respecto y no me interesa consultar sobre una materia que me parece clara.

El señor AYLWIN.—Voto que no, por estimar absolutamente innecesario ese informe.

El señor CURTI.—Lo que abunda no daña.

El señor BULNES SANFUENTES.— Si se niega esta consulta a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, se atropella evidentemente una norma de buena convivencia parlamentaria.

El Senado, al pedir informe, no sienta ningún criterio. Una vez que llegue el informe, la Corporación lo aprobará o lo rechazará y en ese momento establecerá su juicio.



Insisto en que negarse a la solicitud de cuatro de los diez miembros de las Comisiones unidas es faltar a normas de convivencia indispensables en el Senado.

Voto que sí.

El señor FIGUEROA (Secretario). — *Resultado de la votación: 12 votos por la afirmativa, 11 por la negativa, 2 abstenciones y 1 pareo.*

El señor LUENGO (Vicepresidente). — Se va a repetir la votación.

— *(Durante la votación).*

El señor PALMA. — Voto que sí, en el entendido de que el informe será evacuado antes de la discusión del artículo.

El señor JARAMILLO LYON. — Antes del viernes. Ese es el objeto de la consulta.

— *Se aprueba la proposición de los señores Jaramillo Lyon y Miranda (14 votos por la afirmativa, 11 por la negativa, 3 abstenciones y 1 pareo).*

El señor LUENGO (Vicepresidente). — En discusión la letra a) del artículo 1º.

Ofrezco la palabra.

El señor REYES. — Señor Presidente, en esta letra se cambió la definición de predio rústico, al reemplazar la palabra "predio" por "inmueble susceptible de uso".

Entiendo que el artículo 570 del Código Civil, al definir los inmuebles, reconoce que también tienen categoría de tales los bienes que por destinación o adherencia se vinculan a un predio.

Esta misma interpretación aparece en el inciso final del artículo 28 de este proyecto, al prescribir que, "no obstante lo dispuesto en el artículo 1º letra a), en ningún caso se entenderán incluidos en la expropiación de un predio rústico los animales, las maquinarias no adheridas al suelo, las herramientas y los equipos y otros bienes muebles destinados al uso, cultivo o beneficio del predio que puedan separarse de él sin detrimento".

En esta forma, resulta claro que, aun cuando por la letra a) del artículo 1º pudieran entenderse sujetos a expropiación

también los animales y maquinarias, éstos quedan eliminados de la posibilidad de ser expropiados en virtud de la salvedad del artículo 28.

A nuestro juicio, sería preferible reemplazar el término "inmueble" que figura en la letra a), por el de "bien raíz" u otro semejante.

El señor JARAMILLO LYON. — Por la palabra "predio".

El señor REYES. — Podría ser, aunque me parece mejor la expresión "bien raíz", para que se entienda que todos los bienes adheridos al campo son susceptibles de expropiación,...

El señor JARAMILLO LYON. — Evidente.

El señor REYES. — ...no así los animales y las maquinarias.

Si no estoy equivocado, por este motivo se colocó la palabra "inmueble": por ser más amplia que "predio", que podría identificarse con el casco mismo.

Como esta disposición, igual que otras, no podría ser modificada estrictamente, de acuerdo con el mecanismo de aprobar o rechazar las indicaciones presentadas, me permito sugerir, siempre que haya unanimidad, que el inciso final del artículo 28, que dice: "No obstante, lo dispuesto en el artículo 1º, letra a), en ningún caso se entenderán incluidos en la expropiación de un predio rústico los animales", etcétera, pase a ser inciso segundo de la letra a) del artículo 1º, sin la frase inicial "No obstante lo dispuesto en el artículo 1º letra a)". De este modo, quedaría la definición de predio rústico e, inmediatamente después, lo siguiente: "En ningún caso se entenderán incluidos en la expropiación de un predio rústico los animales, las maquinarias no adheridas al suelo", etcétera.

Ruego al señor Presidente solicitar el acuerdo de la Sala sobre mi sugerencia.

En todo caso, nuestro criterio está planteado.

El señor BULNES SANFUENTES. — O sea, el inciso segundo de la letra a)

comenzaría diciendo que “en ningún caso se entenderán incluidos en la expropiación de un predio rústico”, y en lo demás quedaría igual.

El señor REYES.—Exactamente, señor Senador.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se acogerá la proposición formulada por el Honorab señor Reyes.

No hay acuerdo.

—*Se aprueba la modificación a la letra a) del artículo 1º, en la forma sugerida por las Comisiones unidas (20 votos contra 5 y una abstención).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Letra c).

En el inciso primero, reemplazar el punto y coma (;) final, por un punto (.)

En el inciso segundo, reemplazar la frase: “El reglamento determinará las normas que deberá seguir el organismo expropiador para la calificación de las condiciones económicas,” por “El reglamento determinará las normas que se deberán seguir para la calificación de las condiciones económicas,”.

Agregar la siguiente frase final al inciso tercero:

“Para la aplicación de este inciso respecto de los terrenos de secano no arables comprendidos desde el río Choapa al norte, se exigirá que, a lo menos, el 50% de ellos estén dedicados a programas de recuperación de la vegetación y de los suelos o a praderas naturales mejoradas”.

Reemplazar su inciso cuarto por el siguiente:

“Asimismo, y en todo caso, siempre se reputará mal explotado un predio rústico si el propietario que lo explota ha incurrido por dos o más veces durante los dos años anteriores a la fecha del acuerdo de expropiación, en cualquiera de las siguientes infracciones: apropiación indebida de asignaciones familiares; despido de empleados u obreros sin causa justificada en conformidad a la ley N° 16.455, de 6 de abril de 1966; incumplimiento de

las prestaciones en dinero o en especie a que los trabajadores tengan derecho o de las prestaciones pecuniarias que deba efectuarse en las instituciones de previsión. Estas infracciones deberán encontrarse acreditadas por sentencia judicial o resolución administrativa ejecutoriadas. La resolución administrativa deberá haber sido notificada personalmente al propietario o su representante”.

El inciso quinto, pasa a ser sexto, sin modificaciones.

Además, ha llegado una indicación renovada, con la firma de los Honorables señores Corvalán, Contreras Labarca, Chadwick, Luengo, Teitelboim, Altamirano, Corbalán, Campusano, Allende y Contreras Tapia, tendiente a agregar, a continuación del inciso tercero de la letra c), el siguiente inciso: “Del mismo modo se considerará mal explotado el predio que, siendo total o parcialmente apto para la ganadería, tenga una densidad inferior a 0,5 animal bovino por hectárea de tierra apta para esta explotación; o que tenga enfermos más del 10% de sus animales”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORVALAN (don Luis). — Pido votar en forma separada cada una de las enmiendas a la letra c), y luego pronunciarnos sobre la indicación renovada.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Deseo hacer un alcance acerca de una materia diferente de la indicación renovada.

El Honorable señor Miranda formuló indicación para agregar una frase final al inciso tercero.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Así lo leí, señor Senador. Dije: “Agregar la siguiente frase final al inciso tercero:...”.

En el informe hay un error que, con seguridad, no está corregido en el ejemplo de Su Señoría.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—

Queda entendido que si se aprueba la modificación propuesta por las Comisiones, lo que en el informe se sugiere intercalar como inciso cuarto quedará como frase final del inciso tercero.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación separada las enmiendas a la letra c) propuesta por las Comisiones.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En el inciso primero, reemplazar el punto y coma (;) final por un punto (.)

—*Se aprueba el informe.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En el inciso segundo, reemplazar la frase: "El reglamento determinará las normas que deberá seguir el organismo expropiador para la calificación de las condiciones económicas," por "El reglamento determinará las normas que se deberán seguir para la calificación de las condiciones económicas,"

—*Se aprueba el informe.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En el inciso tercero, se propone agregar la siguiente frase final: "Para la aplicación de este inciso respecto de los terrenos de secano no arables comprendidos desde el río Choapa al norte, se exigirá que, a lo menos, el 50% de ellos estén dedicados a programas de recuperación de la vegetación y de los suelos o a praderas naturales mejoradas."

El señor LUENGO (Vicepresidente). — Si le parece a la Sala, se aprobará el informe de la Comisión.

El señor CORBALAN (don Salomón). — Que se vote, señor Presidente.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor CORBALAN (don Salomón). — Voto negativamente la enmienda, porque tiende a reducir de 70% a 50% la exigencia que imponía primitivamente el proyecto.

El señor PALMA. — Voto a favor de la modificación, porque, según entiendo, en las Comisiones se dieron razones suficientes para justificar esta facilidad dada a los predios explotados en la zona del Choapa al norte.

Como es sabido, las condiciones agrícolas, ecológicas, económicas, climáticas de esa región son tan duras como para considerar que no puede regirse por la misma disposición aplicable a las tierras que van desde el Choapa o desde el Aconcagua al sur.

Por consiguiente, este precepto, que fue aprobado por las Comisiones, no sé si con algún voto en contra,...

El señor CORBALAN (don Salomón). — Por supuesto.

El señor PALMA. — ...tiene plena justificación desde el punto de vista regional.

Voto favorablemente.

El señor AGUIRRE DOOLAN. — Voto que sí, por las razones expuestas tan claramente por el Honorable señor Palma, y a las cuales concurrimos todos los miembros de las Comisiones, no obstante el arrepentimiento que noto ahora en algunos señores Senadores.

El señor CORVALAN (don Luis). — No, señor Senador.

—*Se aprueba el informe (13 votos contra 7, una abstención y 3 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La indicación renovada tiene por objeto agregar, a continuación del tercero, el siguiente inciso: "Del mismo modo se considerará mal explotado el predio que, siendo total o parcialmente apto para la ganadería, tenga una densidad inferior a 0,5 animal bovino por hectárea de tierra apta para esta explotación; o que tenga enfermos más del 10% de sus animales".

El señor LUENGO (Vicepresidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. —

¿Medio animal bovino por media hectárea?

El señor FIGUEROA (Secretario).— Por hectárea, Honorable Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Todo el país? ¿El territorio de Magallanes también?

El señor VON MÜHLENBROCK.— Todo el país, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Esto es muy delicado. Me agradecería que se nos diera alguna razón.

El señor CORVALAN (don Luis).— Como se sabe, en el proyecto que nos ocupa se califican los predios mal explotados. Pero en esta calificación existe un vacío respecto de los predios ganaderos o aptos para la ganadería. Sus Señorías saben que en las provincias de Bío-Bío, Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno y Llanquihue se encuentra 50% o más de la masa bovina existente en nuestro país.

En estas circunstancias, hemos formulado esta indicación, porque nos parece que, si no se llena el vacío a que me referí, se limitan las posibilidades de expropiación de fundos en la región mencionada.

Eso es todo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— He oído con mucha atención al Honorable señor Corvalán, quien se ha referido a la zona más ganadera de Chile, y creo que allí, a ojo de profano, es justificada la observación de Su Señoría. Pero me parece que en la zona austral, Magallanes, no podría conjugarse esa disposición.

Creo que el señor Ministro, por su calidad de técnico y conocedor de la situación del país, podría ilustrar el debate.

El señor TRIVELLI (Ministro de Agricultura).— El Gobierno está en desacuerdo con esta indicación, porque la verdad es que, si ella fuera aprobada y promulgada en definitiva como parte de la ley de reforma agraria, no quedaría una pulgada de suelo inexpropiable, pues se con-

sideraría como mal explotado un predio que tenga más de esa densidad ganadera ó 10% o más de sus animales enfermos.

Creo que en Chile son muy pocos los rebaños que carecen de afecciones. Si esto se pudiera determinar bien, seguramente la morbilidad en aquéllos llegaría a 15%, 20%, 50% ó 60%.

Por otra parte, la densidad media del ganado chileno o de la tierra ganadera de Chile —por lo menos, hasta donde alcanzan mis conocimientos— es de dos o tres hectáreas en promedio por animal vacuno adulto. Excepcionalmente, en algunas explotaciones muy bien llevadas, se dan densidades de uno o dos animales por hectárea. Se puede llegar a más; pero el promedio del país es muy inferior al que aquí se establece como requisito para considerar mal explotado un predio.

Ahora, en el caso particular de Magallanes, planteado por el Honorable señor González Madariaga, es evidente que, por mucho que se mejoren las praderas artificiales, no se logrará allí una densidad ganadera tan alta como la que aquí se plantea, a corto plazo. Puede ser que en un plazo prudente se logre.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Y las praderas artificiales?

El señor VON MÜHLENBROCK.— En forma muy breve, deseo manifestar que en las Comisiones unidas voté en contrario esta indicación, y volveré a hacerlo ahora, por oponerse totalmente a la realidad económica del país.

Tiene razón, sí, en una parte el Honorable señor Corvalán: la zona sur es eminentemente ganadera, y nunca debió haber entrado en la siembra de cereales, que ha ocasionado la ruina de sus agricultores. El promedio en la región fluctúa en alrededor de los cuatro vacunos por hectárea, porque el problema ganadero en la zona radica eminentemente en el talaje.

La Corporación de Fomento está haciendo esfuerzos extraordinarios por au-

mentar la producción de leche, y para ello ha desarrollado un plan de asistencia ganadera mediante préstamos de auxilio veterinario, y ha comenzado ya a instalar postas móviles veterinarias para llevar atención especialmente al pequeño productor. Pero la zona es permanentemente azotada por epidemias como el bang, el carbunco, la epizootia, etcétera. En caso de aplicarse este artículo, sería imposible la ganadería, pues todos los predios del sur de Chile aparecerían como mal explotados, inclusive aquellos que pueden señalarse como explotaciones técnicas modelo.

Por eso, esta indicación se da de cabeza con la realidad, y es absolutamente contraproducente, pues significaría la ruina de toda posibilidad económica en la zona sur. En lo relativo a Chiloé, Aisén y Magallanes, como decía el Honorable señor González Madariaga, la disposición es absoluta y totalmente impracticable, porque allá el promedio es de hasta 15 hectáreas por animal adulto.

Por lo expuesto, votaré en contrario.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor CORVALAN (don Luis).—El resultado de la votación ya se puede prever. Sin embargo, deseo dejar constancia de que la mayoría que se está conformando para despachar este proyecto de ley en la forma como viene en el segundo informe, no ha demostrado ningún interés con relación al problema ganadero, pues si esta indicación tiene algún vacío —no pretendo decir que sea perfecta—, muy bien podrían haberse discutido tales errores.

Me perdonará el señor Ministro, pero es erróneo el dato que acaba de dar en cuanto a que en la región a que yo hice referencia un animal adulto bovino nece-

sita dos a tres hectáreas. El Honorable señor Von Mühlenbrock acaba de manifestar que, por lo menos en su provincia, Llanquihue, si no me equivoco,...

El señor VON MÜHLENBROCK.—En Valdivia y Osorno.

El señor CORVALAN (don Luis).—...la densidad es de cuatro animales por hectárea.

El señor VON MÜHLENBROCK.—No, señor Senador. Cuatro hectáreas por animal adulto. El sur no produce alfalfa.

El señor CORVALAN (don Luis).—No, Honorable colega.

La verdad es que un predio ganadero que tenga un promedio inferior a medio animal por hectárea no se aprovecha desde el punto de vista pecuario. Lo mismo ocurre si se trata de un predio en que haya más de 10% de animales enfermos.

Voto que sí.

El señor AYLWIN.—Los datos mencionados por el Honorable señor Luis Corvalán pueden ser rigurosamente exactos en laboratorio o en casos excepcionales. Pero el promedio en el país es el señalado por el señor Ministro. En consecuencia, esta norma, que pretende señalar como mal explotado el predio que no cumpla una condición excepcional, nos parece injusta.

Por esta razón, y no porque se esté conformando una determinada mayoría para votar este proyecto— lo cual es una suposición antojadiza—, los Senadores de estas bancas hemos rechazado esta indicación.

Voto que no.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Voto en contra de la disposición, por estar en desacuerdo con la realidad nacional y porque implica desconocimiento absoluto de lo que es la ganadería del país.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Hice algunas consultas en principio, porque me ha alarmado el sentido general que tiene la indicación. Todo el mundo sabe que hay buenas y malas tierras.

El señor CORVALAN (don Luis).—Para los efectos ganaderos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Estoy hablando de ganadería.

El clima es diferente y son distintas las condiciones de la tierra. De un punto a otro háy gran diferencia, aun dentro de una misma provincia. Por lo tanto, una disposición legal que abarca todo con un solo criterio, no puede resultar. Esto es más bien de orden administrativo.

No tengo interés político alguno. Sólo quiero a mi país. Yo lo he defendido hasta quedar solo, y no puedo dejar de mantener este mismo criterio de resguardo del interés nacional frente a conceptos de orden económico. No me atengo al aspecto político.

Voto que no.

El señor PALMA.—Concuerdo con el Honorable señor Corvalán en la necesidad de buscar factores que estimulen el aumento de la masa ganadera del país. Pero éste no es un proceso que pueda resolverse por ley ni por una disposición de esta naturaleza introducida en una ley destinada, precisamete, a realizar la reforma agraria con objetivos de fomento, aparte otros fines.

Dos datos bastan para considerar que, en el hecho, esta disposición resulta inaplicable en la práctica: actualmente existen en Chile alrededor de quince millones de hectáreas destinadas a la ganadería, y sólo un millón doscientas mil son praderas artificiales permanentes. Estas últimas son las que permiten una densidad como la señalada. En consecuencia, para la inmensa mayoría del país esta disposición resultaría expropiatoria de inmediato y, por lo tanto, inaplicable desde el punto de vista de un texto legal que pretende ser metódico en sus alcances.

Voto que no.

—*Se rechaza la indicación renovada (16 votos por la negativa, 7 por la afirmativa y 2 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las Comisiones unidas proponen reemplazar el inciso cuarto por el siguiente:

“Asimismo y en todo caso, siempre se

reputará mal explotado un predio rústico si el propietario que lo explota ha incurrido por dos o más veces durante los dos años anteriores a la fecha del acuerdo de expropiación, en cualquiera de las siguientes infracciones:...” En seguida señala las infracciones que ya mencioné.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor CORBALAN (don Salomón).— ¿No hay debate, señor Presidente?

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ya hubo debate al comienzo, al tratarse el artículo. Sólo ofrecí la palabra respecto de la indicación renovada.

El señor CORBALAN (don Salomón).— No le entendí así.

Voy a fundar mi voto.

Los Senadores de estas bancas estamos en desacuerdo con la modificación introducida a este artículo.

El proyecto, tal como estaba en el primer informe, establecía: “Asimismo y en todo caso, siempre se reputará mal explotado un predio rústico, si quien lo explota ha infringido la legislación social y del trabajo, respecto de los empleados y obreros que trabajan en dicho predio,...” Vale decir, en el primer informe la disposición era absolutamente general e incluía, en consecuencia, cualquier tipo de infracción respecto de la legislación social o del trabajo. En cambio, la modificación es restrictiva, pues establece cuáles son las infracciones: apropiación indebida de asignaciones familiares; despido de empleados u obreros sin causa justificada, en conformidad a la ley 16.455 —la famosa ley que se ha denominado de inamovilidad, en circunstancias de que en el hecho ha resultado ser de movilidad, pues sus defectos son tan grandes que no ha logrado resguardar la inamovilidad de los trabajadores—; incumplimiento de las prestaciones en dinero o en especie a que los trabajadores tengan derecho o de las prestaciones pecuniarias que deba efectuar en las instituciones de previsión.

Vale decir, la disposición que se introdujo en el segundo informe es restrictiva respecto de lo establecido en el primer informe. Nosotros preferimos el precepto primitivo, tal como estaba en el primer informe, y, en consecuencia, rechazamos la modificación.

El señor CORVALAN (don Luis).— A mi juicio, el Honorable señor Salomón Corbalán ha sido suficientemente claro. Sólo deseo agregar que este inciso representa un retroceso no sólo con relación al primer informe, sino respecto del proyecto original del Gobierno, que, como ha explicado el señor Senador, establecía que en todo caso se reputará mal explotado un predio rústico, si quien lo explota ha infringido la legislación social y del trabajo, cualquiera infracción que fuere. En este inciso se restringen las causas a cuatro o cinco.

Voto que no.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Yo no he intervenido en el estudio en las Comisiones. Pero, a mi juicio, aquí hay dos ideas totalmente contradictorias. Un fundo es mal explotado cuando tiene mal rendimiento agrícola. Sobre eso no cabe discusión. Por otra parte, si el dueño de un fundo falta a las leyes sociales, debe ser castigado. Ese es otro aspecto, de orden social. Aquí este artículo junta las dos cosas, que son totalmente inconexas.

En consecuencia, me abstengo de votar.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Me llamó la atención, durante el debate del primer informe en las Comisiones unidas, la redacción de este inciso, que es de una drasticidad tan extraordinaria, que bastaban dos infracciones a la legislación social y del trabajo para que un predio quedara expuesto a expropiación. Vale decir, en un fundo modelo, con lechería, con cultivo de remolacha, con alta productividad, con doscientos o trescientos trabajadores, bastaría que su dueño, no obstante dar ejemplo de esfuerzo y sacrificio, hubiera sido sancionado dos veces por una infracción a las leyes del trabajo —lo que es de

muy fácil ocurrencia por cualquier problema humano de trabajadores y administradores, o por no haber aplicado bien la múltiple, frondosa y complicada legislación social del país, en cuanto a no tener una caseta de baño o un buen servicio higiénico, para que ese fundo fuera expropiado.

Hice presente que para tal tipo de infracciones había leyes del trabajo, las que son bastante drásticas y severas, que defienden a los trabajadores. Lo que acaba de manifestar el Honorable señor González Madariaga lo hice valer como antecedente, y el Ejecutivo lo escuchó. Yo fui quien trajo esta indicación, que las Comisiones aprobaron por mayoría, y que significa respeto de la realidad nacional y un considerable mejoramiento.

En mi opinión, el proyecto ha sido perfeccionado con esa indicación del Ejecutivo, que acogió así nuestras imparciales opiniones en defensa de la realidad de la agricultura chilena, que no puede ser complicada ni se le pueden agregar cargas imposibles de resistir.

Por consiguiente, voto favorablemente el inciso.

—*Se aprueba la modificación (14 votos por la afirmativa, 7 por la negativa, una abstención y 3 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las Comisiones proponen intercalar en la primera frase de la letra d), entre las palabras "riego" y "dirige", la conjunción "y", y eliminar la expresión "y participar en ella".

En la segunda frase, suprimir las palabras "y participación".

—*Se aprueban (16 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 2 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las Comisiones proponen las siguientes enmiendas en la letra g): suprimir, en su segunda frase, la frase "que sea persona natural".

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En la letra h), las Comisiones proponen

intercalar, entre las palabras "clima" y "y otras características", las siguientes: "posibilidades de explotación", precedidas por una coma, y sustituir el punto y coma final (;) por un punto (.)

Agregar, a continuación, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Para la determinación de la superficie de la unidad agrícola familiar en el caso de asignaciones mixtas se considerarán los ingresos adicionales que se puedan obtener a título de copropietario de terrenos asignados en copropiedad y de socio de una cooperativa asignataria".

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En la letra p), las Comisiones proponen suprimir la palabra "son", que aparece a continuación de la palabra "arables"; agregar dos puntos (:) después de esta última, y reemplazar la coma final (,) y la conjunción "y" por un punto y coma (;).

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En la letra q), las Comisiones recomiendan reemplazar el punto final de esta letra, por un punto y coma. En seguida, proponen las siguientes letras nuevas, antes de los dos incisos finales del artículo.

"r) Propiedad comunitaria: aquella que pertenece en común a varias personas naturales que la trabajan personalmente, o a una cooperativa formada por ellas, todas las cuales constituyen una comunidad humana y económica. Cada miembro contribuye con su esfuerzo personal al trabajo común y participa del producto que se obtenga en función de la naturaleza y aporte del trabajo que realice;"

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, trataremos cada letra en forma separada.

Acordado.

En discusión la letra r).

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Sólo quiero dejar establecido que la definición a que se ha dado lectura fue in-

corporada por nuestra iniciativa al artículo 1º, que trata de las definiciones. Lo fue en virtud de que públicamente y en los debates de las Comisiones unidas y de la Sala del Senado, cuando se discutió en general el proyecto, el partido de Gobierno, en reiteradas ocasiones, sostuvo que tanto él como el Gobierno patrocinaban, desde el punto de vista programático y de principios, efectuar la reforma agraria sin llevar una actitud individualista al campo, sino estableciendo una nueva forma de propiedad, a la cual dan el nombre de "propiedad comunitaria".

En varias oportunidades, no sólo con motivo de esta iniciativa legal, sino en la tramitación de otros proyectos y en diversos debates, se solicitó a los Senadores demócratacristianos dar un poco de luz respecto del concepto de "propiedad comunitaria", y por lo cual ellos dicen luchar. A pesar de esos debates, quienes no somos demócratacristianos, en lugar de ilustrarnos cabalmente, por así decirlo, sobre los alcances de aquel concepto tan fundamental, no logramos tal convencimiento. Me pareció indispensable, dado que tanto parlamentarios como Ministros y funcionarios de Gobierno, en sus palabras, decires y discursos expresaron el propósito de establecer en el proyecto de reforma agraria el concepto de propiedad comunitaria, incorporar la definición de tal concepto en la iniciativa en debate.

Por considerarlo absurdo, no quisimos presentar una indicación que consignara nuestra idea al respecto, por no ser nosotros los autores del concepto de propiedad comunitaria, ni quienes luchan por tal punto de vista o lo defienden. Nos parecía correcto y honesto buscar alguna fuente, dentro de la propia Democracia Cristiana, que definiera ese término. Así, revisando la iniciativa que esa colectividad política presentó como contraproyecto a la reforma agraria patrocinada por el Gobierno del señor Alessandri, nos encontramos con que dicho partido definía el concepto y promovía una reforma en



la cual las tierras se entregarían bajo esa forma de propiedad. Entonces, en el segundo informe, presentamos una indicación que transcribía textualmente aquella definición.

Pues bien, no narraré aquí las alternativas que esa indicación tuvo en la Comisión, por no tener mayor trascendencia. El hecho es que, en definitiva, se aprobó un texto sobre la base de la sugerencia formulada por el Ejecutivo, por intermedio del propio señor Ministro de Agricultura, y llevada a las Comisiones por los funcionarios que lo asesoran.

Me pareció consecuente con la aprobación del concepto de "propiedad comunitaria", que el artículo 64, referente a las formas en que se asignará la propiedad de la tierra, consignada en lugar preferente, con primera prioridad, al término a que hago referencia. Sin embargo, debido a las actitudes a que nos tiene más o menos acostumbrados el partido de Gobierno, no se aceptó dar lugar preferente a la asignación de la tierra en propiedad comunitaria en el precepto respectivo. En consecuencia, se aprecia allí falta de coordinación y, en el fondo, también, falta de sinceridad. En efecto, si se creó y aceptó tal concepto, si se lo elevó a la categoría de principio fundamental en la inspiración filosófica y programática de la Democracia Cristiana, era lógico suponer que en la disposición donde se asignaban las tierras, se diera prioridad a la forma de propiedad comunitaria. Pero no sucedió así. Cuando se presentó la oportunidad propicia y formulamos la indicación para establecer que las tierras se entregarán, en primer lugar, en propiedad comunitaria y también en otras formas de propiedad, nos encontramos con que la Democracia Cristiana sostuvo para ello, en primer término, la entrega de la tierra en propiedad individual, y no en comunitaria.

Tengo a la mano un libro bastante interesante, escrito por los señores Jacques Chonchol y Alejandro Silva Solar. Por

supuesto, los Senadores democratacristianos lo deben de conocer, aun cuando no todos tengan la obligación de haberlo leído. En ese libro se definen los conceptos sustantivos de la propiedad comunitaria. ¿Cuáles son esos principios? Por desgracia, me encuentro restringido por el tiempo y no podré dar lectura a todos los principios estimados fundamentales en el régimen de propiedad comunitaria. En el número 2, el señor Chonchol, inspirador de la reforma agraria, dice: "No se admite la propiedad individual de los medios de producción de carácter comunitario, porque ello acarrea inevitablemente la vuelta al sistema asalariado de tipo capitalista, o sea, la vuelta al capitalismo. La propiedad individual o personal se extiende sólo a los bienes de consumo, vale decir, aquéllos que tienen una finalidad de uso y no de lucro".

Era lógico, entonces, suponer que, basados en principios tan sólidamente defendidos por este par de teóricos de la Democracia Cristiana, los inspiradores de la reforma agraria habrían de encontrar una actitud consecuente de parte de sus Senadores. Por desgracia, la actitud consecuente que se esperaba lo ha sido sólo a medias: se han limitado a admitir la definición de la propiedad comunitaria, pero no la han dejado consignada en el artículo 64, que era lo que importaba, pues ahí se legisla sobre la asignación de la tierra y allí debió establecerse que la asignación de la tierra se otorga, en primer término, en la forma de propiedad comunitaria.

Por supuesto, votaremos afirmativamente la modificación. Nosotros hemos tomado la iniciativa para que ella sea incorporada. En todo caso, pensamos que es una contribución o aporte para que al menos se pueda lograr una mejor definición de los sectores políticos representados en el Senado.

El señor AYLWIN.—Las observaciones que acabamos de escuchar tienen algo de efectivo: la definición de propiedad co-

munitaria, en el proyecto, se hace por iniciativa tomada por Senadores del FRAP. Pero el nombre no hace la cosa. El concepto de propiedad comunitaria está en el proyecto tal como se presentó por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados, como lo aprobó esa rama del Congreso Nacional y como se ha ratificado aquí, tanto en el primero como en el segundo informes, en el artículo 62 del primitivo proyecto (artículo 64, en la actualidad). En dicho artículo del proyecto primitivo, que llegó de la Cámara, se establece como regla general la asignación de las tierras en unidades agrícolas familiares, asignadas a campesinos en dominio individual. Pero se admite, acto seguido, que, en determinados casos, cuando no fuera posible esta clase de asignación o cuando por razones de orden técnico fuera aconsejable, las tierras podrán ser asignadas en dominio exclusivo a cooperativas campesinas o en copropiedad de campesinos y cooperativas campesinas.

Si el concepto de copropiedad de comuneros que trabajan la tierra o asignación a cooperativas campesinas responde a la idea genérica de propiedad comunitaria, ¿por qué ni el Gobierno ni los Diputados de la Democracia Cristiana propusieron, en el artículo 62, reemplazar los términos precisos "asignación en copropiedad a campesinos", o "asignación a cooperativas campesinas", por las palabras "asignación en propiedad comunitaria"? No lo hicieron así, porque el concepto de propiedad comunitaria es doctrinario y porque las leyes, más que para contener declaraciones doctrinarias, son para resolver prácticamente los problemas, de acuerdo con los principios inspiradores de la filosofía de quienes las redactan.

Cuando, en los años 1961 ó 1962, presentamos un contraproyecto de reforma agraria, como lo recordamos en la discusión general de la iniciativa en debate, consignamos en dicho proyectos tres formas de propiedad agrícola: la pequeña propiedad agrícola o propiedad familiar,

la mediana propiedad agrícola y la propiedad comunitaria. Pues bien, en el proyecto en discusión, que responde a la misma filosofía, se establecieron también tres formas de propiedad agrícola: la pequeña propiedad, la mediana propiedad, que es la resultante de la reserva, y la propiedad comunitaria. Esta última puede tomar dos formas específicas, cuales son las señaladas en el artículo 62 —64 del segundo informe—, que son: asignación en copropiedad a campesinos o asignación a cooperativas campesinas. Siendo así, nos parecía innecesario definir en el actual proyecto la expresión propiedad comunitaria, pues no era mencionada específicamente en su texto. Pero —repito—, de acuerdo con el viejo adagio jurídico, el nombre no hace la cosa. Sugerida la iniciativa para introducir la denominación expresamente, nos pareció necesario adaptar la redacción al texto de lo consignado como formas de propiedad comunitaria en el artículo 62. Por eso, la definición de propiedad comunitaria propuesta en el informe establece que es tal la que pertenece a varias personas naturales que la trabajan personalmente (caso de asignación en copropiedad a campesinos) o a una cooperativa formada por esas personas naturales (caso de asignación a cooperativas campesinas), todas las cuales —campesinos comuneros, en un caso, y campesinos miembros de la cooperativa, en el otro— constituyen una comunidad humana y económica. "Cada miembro contribuye con su esfuerzo personal al trabajo común y participa del producto que se obtenga en función de la naturaleza o aporte del trabajo que realice."

La característica de que se trate de una comunidad de trabajadores es el rasgo esencial de la propiedad comunitaria. Es decir, la propiedad pertenece a campesinos que trabajan en comunidad o a una cooperativa cuyos miembros laboran cooperadamente. En estas circunstancias, resulta innecesario volver a señalar en el artículo 62, actual artículo 64, como for-

ma especial de asignación la que se hace en propiedad comunitaria, pues las dos formas específicas de asignación en propiedad comunitaria están expresamente consignadas en la redacción del inciso segundo del artículo 64.

Es cuanto estimaba del caso señalar.

El señor BULNES SANFUENTES.— Me parece que en todos los sectores de la opinión pública existe mucho interés por saber, al fin, qué entiende la Democracia Cristiana por propiedad comunitaria. Hasta ahora, las tentativas hechas para lograr una definición o una descripción siquiera, resultaron infructuosas. Yo mismo, en diversos foros de televisión y aquí, en el Senado, pedí a mis Honorables colegas de la Democracia Cristiana que me ilustraran sobre la materia, pero no obtuve respuesta alguna. Cuando se intentó definir la propiedad comunitaria, en entrevista concedida al diario "El Mercurio" por los señores Aylwin, Gumucio y Parra, candidatos a la presidencia del Partido Demócrata Cristiano, los tres dieron respuestas absolutamente contradictorias entre sí.

Tal vez, ésta habría sido la oportunidad para despejar, por fin, este equívoco y establecer con cierta aproximación de qué habla la Democracia Cristiana cuando se refiere a la propiedad comunitaria. Pero ha ocurrido que, o bien yo me equivoqué mucho o la definición a que estamos abocados tampoco establece ningún concepto nuevo, ninguna idea que no esté consagrada en el derecho chileno. En efecto, dice que propiedad comunitaria es la que pertenece en cambio a varias personas naturales que la trabajan personalmente, o a una cooperativa formada por ellas, todas las cuales constituyen una comunidad humana y económica. Y agrega que "cada miembro contribuye con su esfuerzo personal al trabajo común y participa del producto que se obtenga en función de la naturaleza o aporte del trabajo que realice".

De manera, entonces, que el elemento esencial de la propiedad comunitaria, cuando no se trata de cooperativas, es que ella pertenezca en común a dos o más personas y que éstas trabajen en comunidad, sin importar que, a la vez, también laboren en la propiedad el número de asalariados que se quiera.

Si mañana dos o más grandes comerciantes compran la tienda "Los Gobelinos" y uno de ellos se instala como gerente comercial, y el otro, como gerente administrativo, y trabajan en común, pasarían a formar, de acuerdo con la definición enunciada, una propiedad comunitaria, por más que en dicho establecimiento trabajen varios cientos de asalariados. Del mismo modo, si el día de mañana una gran hacienda de dos mil o más hectáreas es adquirida por personas naturales y éstas trabajan el predio personalmente, habría propiedad comunitaria siempre que haya aportes iguales y las utilidades se distribuyeran en proporción al esfuerzo de cada uno de los compradores. Vale decir, una vez más nos encontramos con que la propiedad comunitaria no está definida; no lo está en su naturaleza y en los requisitos que la integran, ni mucho menos en el sistema jurídico que la rige o en las consecuencias que de ella derivan.

Seguimos, señor Presidente, ante la nebulosa de un concepto que no logra definirse porque es un volador de luces y carece, en verdad, de sentido concreto.

Pero hay más. Si se ha establecido esta definición de propiedad comunitaria en la letra r) del artículo 1º, uno debe pensar que el proyecto al cual estamos abocados tiene, entre sus finalidades principales, la de promover la propiedad comunitaria o de fomentar este tipo de propiedad. Es lo que se derivaría también de todas las declaraciones demócratacristianas que señalan a la propiedad comunitaria como la panacea universal. Pero pido a mis Honorables colegas que, a continuación, lean el artículo...

El señor CORBALAN (don Salomón).  
—El artículo 64.

El señor BULNES SANFUENTES.—  
No, señor Senador; el artículo 8º del primer informe, que dice:

“Artículo 8º—Son expropiables los predios rústicos cuyos dueños sean dos o más personas en común, respecto de los cuales no se hubiese puesto término al estado de indivisión en los casos, forma y plazo establecidos en la presente ley”.

“No será aplicable el presente artículo a las tierras y comunidades a que se refiere el artículo 153.”

El último inciso se refiere a un caso de excepción.

En otras palabras, tenemos que el artículo 1º establece la propiedad comunitaria, y el 8º declara expropiables, sin reservas —porque en este caso no las hay—, toda propiedad que pertenezca a dos o más personas en común, aun cuando la propiedad cumpla estos requisitos vagos, difusos, tan fáciles de llenar, consignados en la definición ya tantas veces comentada.

Dejo constancia de que en la referida definición caben la mayor parte de las comunidades; de que no está definido, por lo tanto, como concepto nuevo, el de la propiedad comunitaria, y dejo constancia, además, de la manifiesta contradicción entre la idea de propender a la propiedad comunitaria y la de hacer expropiables los inmuebles pertenecientes a una comunidad.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—  
Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la letra r), nueva, propuesta en el segundo informe, que iría a continuación de la letra q) del artículo 1º.

—(Durante la votación).

El señor CORBALAN (don Salomón).  
—Diré algunas palabras para reiterar, nuevamente, que el concepto de propiedad comunitaria es uno elaborado y preparado por el Partido Demócrata Cristiano y

en ello nada tenemos que ver quienes promovimos la necesidad de incorporar su definición al proyecto.

Oportunamente, cuando discutimos el artículo 62 y otros preceptos formulamos indicación respecto de las formas de propiedad que debían crearse en el proyecto y la forma como deberían entregarse las tierras. Establecimos, como condición fundamental, en esas indicaciones: que no existiera mano de obra asalariada ni en las cooperativas, ni en estas formas de propiedad comunitaria, ni en ninguna de las formas de los usuarios de la reforma agraria. Oportunamente veremos qué parte de ese concepto fue incorporado en la legislación. Mas para nosotros es inherente al principio de esfuerzo en común, de propiedad en común, el estado superior de la eliminación del hombre por el hombre, o sea, la eliminación del trabajo asalariado en esas nuevas formas de propiedad de la tierra.

El señor AYLWIN.— Sólo deseo señalar que no es lo mismo la propiedad perteneciente a una comunidad cualquiera que propiedad comunitaria. Esta última, según la definición, que corresponde a los conceptos por nosotros sostenidos en 1961-1962, supone que todos los comuneros o miembros de la cooperativa trabajan personalmente, lo cual en principio, como regla, excluye el trabajo asalariado.

El señor AMPUERO.— No necesariamente.

El señor AYLWIN.— La explotación personal está definida en este proyecto como “la explotación directa realizada por una personal natural que trabaja de modo continuo en las tierras, constituyendo este trabajo su actividad básica y que realiza dicha explotación con el aporte de su trabajo personal y el de los miembros de su familia que con él conviven, empleando asalariados sólo con carácter ocasional, en número limitado y proporcional a la extensión del predio y a la naturaleza de su aprovechamiento”.

Es decir, dos comuneros dueños de "Los Gobelinos" o de una hacienda indivisa, en el caso del artículo 9º, no son propietarios comunitarios. No tienen propiedad comunitaria, puesto que probablemente ninguno de ellos trabaja en forma personal. Puede haber explotación directa, pero no personal, ...

El señor IBÁÑEZ.— ¿Y si trabajan?

El señor AYLWIN.— ... porque es el personal el que trabaja y es explotado con un régimen de propiedad capitalista. Por lo tanto, existe trabajo asalariado.

La característica esencial del concepto de propiedad comunitaria es el trabajo personal.

El señor IBÁÑEZ.— Pero no lo dice.

El señor AYLWIN.— Está dicho, porque el proyecto expresa: "Propiedad comunitaria: aquella que pertenece en común a varias personas naturales que la trabajan personalmente, o a una cooperativa formada por ellas, ...". No dice que la exploten directamente o que la trabajen efectivamente, sino que la trabajen personalmente. Además, en la letra f) está definido lo que se entiende por explotación personal, que supone el trabajo inmediato y efectivo del comunero.

Voto que sí.

El señor MIRANDA.— En las Comisiones unidas fuimos contrarios a incluir en el texto del proyecto la definición de propiedad comunitaria. Sostuvimos que técnicamente ninguna de sus disposiciones impone la necesidad de emplear ese término, que hasta ahora no aparece bien definido. Basta recordar el debate suscitado en esta Corporación cuando se intentó definir la propiedad comunitaria, para llegar a la conclusión de que aquél continúa siendo un esfuerzo frustrado, pues no se han dado los elementos necesarios que permitan definir una institución jurídica, como en realidad se pretende.

Comprendemos los esfuerzos de la Democracia Cristiana por definir un concepto doctrinario. Precisamente, lo ha realizado el Honorable señor Aylwin, pre-

sidente de ese partido, como también, desde antiguo, muchos parlamentarios de esa colectividad. En especial, con motivo de la celebración del último congreso de la Democracia Cristiana, se han realizado esfuerzos —repito— para lograr una definición de ese concepto doctrinario, que han esgrimido como una de sus banderas de lucha. Pero, en verdad, ninguna disposición del proyecto hace necesaria tal definición, como ocurre en el caso de otras letras del artículo 1º, referentes a conceptos que necesariamente exigen del legislador una definición específica. Por eso —repito—, en las Comisiones fuimos contrarios a mantener la definición tan imperfecta contenida en la letra r).

Votamos en contra en la Comisión, y así procederemos, en consecuencia, en la Sala.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Por las razones expuestas por el Honorable señor Miranda, voto que no.

El señor BULNES SANFUENTES.— Cuando planteé mis observaciones a esta definición y vi después que el Honorable señor Aylwin pedía la palabra, creí que iba a reconocer que la definición es incompleta. En lugar de ello, mi distinguido colega ha preferido tratar de demostrarnos que la definición dice lo que, en realidad, no expresa.

De acuerdo con la definición del proyecto, para que una propiedad sea comunitaria basta que pertenezca a dos personas en común, y que ellas la trabajen personalmente y se repartan los beneficios en proporción al aporte de la labor realizada.

Repito: si dos grandes comerciantes compran la tienda "Los Gobelinos" y trabajan, personalmente, uno como gerente comercial, y el otro, como gerente administrativo, y se reparten por mitades los beneficios, esa propiedad sería comunitaria, aun cuando el establecimiento ocupe 100, 500, 1.000 ó 2.000 empleados y obreros. El ejemplo de "Los Gobelinos" se puede aplicar perfectamente a una hacienda

que adquieran dos personas en común, que la administren y trabajen y que se repartan por mitades sus beneficios, no obstante tener el número de dependientes que deseen. Luego, como no creo que sea ése el propósito de la Democracia Cristiana cuando habla de propiedad comunitaria, repito que todavía esa colectividad no ha logrado definir tal concepto, y mucho temo que no lo logrará jamás.

Por otra parte, existe una definición que citaba el Honorable señor Corbalán: la de los señores Silva Solar y Chonchol; pero ella, en mi concepto, corresponde a la de la propiedad comunista, y no creo que después de un siglo de vigencia de los conceptos comunistas, conocidos por todas las personas medianamente ilustradas, sea necesario rebautizarlos y denominarlos "propiedad comunitaria".

Pienso que no es el concepto de propiedad comunitaria de los señores Silva Solar y Chonchol el que defiende la Democracia Cristiana, la cual, según tengo entendido —lo declara su propaganda electoral—, es una fuerza opuesta al comunismo.

Nonosotros no acostumbramos a introducir en las leyes voladores de luces. No nos agradan. Somos partidarios de consagrar en los textos legales disposiciones que produzcan efectos. Por eso, votaremos en contra de ésta.

El señor IBÁÑEZ.— El Honorable señor Bulnes acaba de dar una explicación que justifica la actitud que asumiremos todos los Senadores nacionales.

Deseo sólo recalcar que nos es imposible acompañar con nuestros votos a la Democracia Cristiana en una definición cuyo alcance no se puede comprender, como ha quedado demostrado en el curso del debate de hoy.

Sin embargo, es interesante señalar que esa colectividad política patrocina una cosa indefinida; no precisa lo que ella significa y adopta una expresión que induce, por lo menos a algunos, a equivocación, cuando escoge la palabra "comunitaria",

que en el fondo tiene resonancia comunista y que consideran muy de moda, seguramente. No se incluye este tipo de propiedad dentro de los beneficios que el proyecto señala para determinados propietarios, y se la hace expropiable. En resúmenes cuentas; uno no acierta a comprender por dónde quiere ir la Democracia Cristiana. Por lo contrario, nos asaltan sospechas de que, sencillamente, no saben adónde van ni qué pretenden. ¿Es buena o mala esta disposición? ¿Es repetición de conceptos conocidos en nuestro orden jurídico? Resulta difícil dar respuesta a estas interrogantes después de las vagas y contradictorias explicaciones que se han oído.

El Honorable señor Corbalán hizo una petición que me parece muy difícil de ser satisfecha por el partido de Gobierno. Pedía que fueran consecuentes. No tengo el optimismo del Honorable colega del Partido Socialista, y creo que en este caso la Democracia Cristiana, si no ha sido consecuente, ha tenido la intuición o la prudencia de dejar consignada una explicación que no explica nada y de evitar toda referencia al concepto en el resto del articulado.

En mi concepto, si la Democracia Cristiana insiste demasiado en incorporar sus ideas de propiedad comunitaria a la propiedad de las tierras agrícolas, lo más probable es que el país deba morir de hambre. Esa es la impresión que he recogido en estos días al observar la reticencia del partido de Gobierno a incluir esta disposición en el texto del proyecto. Ellos, que, mal que mal, deben asumir la responsabilidad de gobernar, no se atreven a incorporar conceptos por los cuales dicen haber luchado, porque comprenden el daño considerable que pueden ocasionar al país, de lo cual son muestra incontables disposiciones del proyecto en discusión.

Por las razones dadas, no contribuiremos con nuestros votos a aprobar esta disposición.

El señor FERRANDO.— Quisiera acla-

rar más, si fuera posible, algunas ideas encerradas en esta definición, sobre todo frente a las interpretaciones del Honorable señor Bulnes, porque no coinciden con lo que estamos discutiendo.

El señor BULNES SANFUENTES.— Pero sí con la letra de la disposición.

El señor FERRANDO.— Es característica de la propiedad comunitaria, no que dos personas sean dueñas de una empresa, y una tenga el carácter de gerente administrativo, y la otra, de gerente comercial, con una serie de empleados que trabajen para ellos, sino que sean dueños de la empresa todos los que en ella trabajan.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Y dónde lo dice?

El señor FERRANDO.— Lo dice en esta parte: "...común a varias personas naturales que la trabajan personalmente, o a una cooperativa formada por ellas, ..."

El señor BULNES SANFUENTES.— Pero pueden no ser los únicos.

El señor FERRANDO.— "... todas las cuales constituyen una comunidad humana y económica. Cada miembro contribuye con su esfuerzo personal al trabajo común y participa del producto que se obtenga en función de la naturaleza y aporte del trabajo que realice."

El señor BULNES SANFUENTES.— Eso no impide que trabajen asalariados.

El señor FERRANDO.— De modo que quienes no trabajan en ella no pueden ser miembros de la propiedad comunitaria, que es una asociación humana y económica, para trabajar y producir todos en común como miembros y dueños de ella. No es el caso de "Los Gobelinos", en que el gerente y el subgerente administran, tienen 150 empleados, y la breva se la llevan ellos, en tanto que los últimos hacen el trabajo.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Dónde prohíbe esta definición tener empleados y obreros?

El señor FERRANDO.— El artículo señala que cada uno de ellos, con su esfuerzo personal, forman parte de esta propiedad.

El concepto no es claro sólo para quien no lo desee entender. Ello depende de la voluntad de cada cual. Personalmente, estimo claro lo que hemos querido definir: una comunidad humana y económica, formada por un grupo al cual se asigna una propiedad.

La diferencia con la propiedad comunista, como señaló el Honorable señor Ibáñez, radica en que esta última pertenece al Estado. En cambio, la propiedad comunitaria pertenece a las personas. Es particular, individual, en el sentido privado, de un grupo; no pertenece al Estado.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

Durante el estudio del segundo informe, en las Comisiones unidas de Hacienda y de Agricultura se produjeron los más variados e interesantes debates. Es deplorable que la rapidez impuesta al despacho de la reforma agraria impida disponer de tiempo para que esos interesantísimos debates sean conocidos por la opinión pública, pues fueron realmente apasionantes. Así, por ejemplo, ocupamos algunas sesiones para escuchar al Honorable señor Salomón Corbalán, quien nos dio una conferencia sobre la propiedad social en Yugoslavia, y el señor Cumplido, director de Bienes Nacionales, definió la propiedad comunitaria a alto nivel.

En las Comisiones unidas, di mi voto afirmativo a esta definición. Fui partidario de incluirla en la ley, porque me pareció noble y lógico que un partido que está gobernando el país y tiene un programa, trate de dejar estampada en la ley —en gran parte, resultado de sus esfuerzos y ansias— la filosofía que inspira todo el proyecto y rige una serie de artículos que figuran más adelante. La voté favorablemente, porque me pareció

que en estas disposiciones generales se consigna una definición filosófica. Podría tener razón el Honorable señor Miranda al decir que no procedería incluir definiciones de este tipo en una ley; pero, en mi concepto, Chile debe vislumbrar el futuro, colocar cimientos que permitan renovar sus edificios sociales y permitir a las mayorías construir su futuro sobre nuevas perspectivas.

En esta definición vibra un sentimiento, que es el régimen que se avizora en el porvenir: la participación del trabajo en las utilidades de las empresas, no en razón del capital, sino del esfuerzo que el individuo rinde. Considero que aquí radica la filosofía de la gran tercera posición en el mundo; el puente entre capital y trabajo, que permitirá al hombre, sin necesidad de bienes materiales, crear y empeñarse en mejorar, en producir, en ocasionar el bien común y en disfrutar del producto legítimo de su trabajo.

Por esas consideraciones y por el extraordinario significado que la participación igualitaria y justa del trabajo en las utilidades de la empresa implica esta definición, vuelvo a votarla favorablemente.

El señor JARAMILLO LYON.— Deseo fundar mi voto.

Hago presente, en primer término, que no comparto el alcance de esta definición. Además, la considero absolutamente vaga e incomprensible. No es definición propiamente tal. Por otra parte, la estimo impracticable, porque es muy difícil pedir a cada individuo el aporte eficaz de trabajo individual en la propiedad comunitaria. Por eso, y como no me agrada pronunciarme sobre cosas que no entiendo, prefiero abstenerme.

El señor FIGUEROA (Secretario).— *Resultado de la votación: 13 votos por la afirmativa, 6 por la negativa, una abstención y dos pareos.*

—*Se aprueba la letra r) del artículo 1º, en la forma propuesta por las Comisiones unidas.*

—*Se aprueba la letra s) del artículo 1º, en la forma propuesta por las Comisiones unidas.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Letra t) "Cooperativa de asignatarios: es aquella cooperativa campesina que está constituida por los beneficiarios de la reforma agraria que sean asignatarios en propiedad exclusiva y/o los asignatarios en copropiedad;"

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Deseo sugerir una simple enmienda de redacción, señor Presidente: propongo eliminar la palabra "es" que figura antes de la frase "aquella cooperativa campesina", porque no tiene razón de ser. Mediante tal supresión queda mejor coordinado el resto de la letra.

Lo mismo habría que hacer, en seguida, con las letras u) y v), o sea, suprimir la palabra "es" que figura en ambas letras antes de la frase "aquella cooperativa campesina".

El señor BULNES SANFUENTES.— ¡Con eso no va a mejorar el proyecto...!

—*Se aprueban las letras t), u) y v), del artículo 1º, en la forma propuesta por las Comisiones unidas, y la observación del Honorable señor Corbalán.*

—*Asimismo, se aprueba lo propuesto por las Comisiones unidas respecto del artículo 2º.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Artículo 3º. Las Comisiones unidas proponen lo siguiente: en el inciso primero, reemplazar las palabras iniciales "Son expropiables" por las siguientes: "Se expropiarán el o", y reemplazar el guarismo "161" por "168". En el inciso tercero substituir la cita al artículo "153" por otra al artículo "158". En el inciso final, agregar, a continuación de las palabras "ambos cónyuges," las siguientes: "conjunta o separadamente,".

Además, ha llegado a la Mesa una indi-



cación renovada, signada con el N° 33, para substituir en los incisos primero y segundo la expresión "80 hectáreas de riego básicas" por "40 hectáreas de riego básicas".

Subscriben la indicación los Honorables señores Corbalán (don Salomón), Barros, Altamirano, Teitelboim, Contreras Labarca, Contreras (don Víctor), Chadwick, Tarud, Rodríguez y Allende.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión las modificaciones propuestas por las Comisiones unidas.

Ofrezco la palabra.

El señor TRIVELLI (Ministro de Agricultura).— Señor Presidente, entiendo que esta enmienda fue presentada por el Honorable señor Barros...

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Perdóneme, señor Ministro. Estamos discutiendo sólo las modificaciones propuestas por las Comisiones unidas.

El señor TRIVELLI (Ministro de Agricultura).— Exactamente, a ellas me estoy refiriendo.

Dichas modificaciones fueron aprobadas en las Comisiones unidas; pero, con posterioridad, indicaciones semejantes para reemplazar el articulado que faculta para expropiar, fueron rechazadas. De manera que, para ser coherentes con el texto...

El señor CORBALAN (don Salomón).— ¡Cambiamos lo otro!

El señor TRIVELLI (Ministro de Agricultura).— No cambiamos este precepto.

En verdad, el proyecto sólo faculta; no hace imperativa la expropiación. Estaría de más dar explicaciones de por qué debe ser facultativa y no imperativa tal facultad.

El señor REYES.— Comparto lo expresado por el señor Ministro. Pero, además, debo dejar constancia por lo menos de mi punto de vista personal, ya que el inciso primero dispone que las 80 hectáreas de riego básicas se calcularán de acuerdo con la tabla de conversión que figura en

el artículo 168. Presenté una indicación para definir lo que es "hectárea de riego básica", para dejar en mejores condiciones el texto general del proyecto, pero no la he renovado. Sólo me cabe hacer presente al Presidente de la República la posibilidad de que, por medio del veto, introduzca esa definición, a mi juicio, fundamental.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación las modificaciones propuestas por las Comisiones unidas al artículo 3°.

—(Durante la votación).

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Se votan todas en conjunto?

El señor LUENGO (Vicepresidente).— La primera solamente. Las otras estarían aprobadas.

El señor MIRANDA.— Son simples referencias. Son de cajón.

El señor BULNES SANFUENTES.— Habría que votar la primera por separado, porque su contenido es distinto de las otras.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, daré por aprobadas las otras.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Muy bien, señor Presidente.

El señor BULNES SANFUENTES.— No hay inconveniente para aprobarlas.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Muy bien. Quedan aprobadas.

En votación la primera modificación al artículo 3°.

—(Durante la votación).

El señor ALLENDE.— Señor Ferrando, ¿puedo votar?

El señor FERRANDO.— Sí, señor Senador.

El señor ALLENDE.— Voto que sí.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Resultado de la votación: 15 votos por la negativa y 9 por la afirmativa.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Rechazada la primera enmienda al artículo 3º.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La segunda modificación es sólo para substituir una referencia.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Están aprobadas las otras modificaciones propuestas por las Comisiones unidas al artículo 3º.

El señor BULNES SANFUENTES.— Deseo hacer una pequeña pregunta respecto del inciso final. Se refiere a los cónyuges separados de bienes. El proyecto establece que, para los efectos de la expropiación, se sumarán las tierras que posea cada cónyuge.

Quiero preguntar al señor Ministro, qué ocurre para los efectos de la reserva. ¿A quién se asigna la reserva?

Considero que se trata de dos patrimonios enteramente distintos e independientes cuando marido y mujer están separados de bienes. Ahora bien, para los efectos de la expropiación se sumarán las tierras que ambos poseen. A eso conduce el inciso final. Por eso, pregunto al señor Ministro, para los efectos de la reserva, ¿quién tendrá derecho a ella? ¿Deberán constituir comunidad sobre las 80 hectáreas?

Son dos patrimonios distintos. ¿Quién tendrá derecho a la reserva? ¿Se dejarán 40 hectáreas a cada uno o quedarán 80 en comunidad entre ambos cónyuges?

El señor DURAN.— O, para determinar el predio que se expropie, ¿se jugará al “cara o sello”?

El señor BULNES SANFUENTES.— Si uno tiene 60 hectáreas y el otro 40, ¿en qué forma se determinará sobre la expropiación? ¿Se resolverá al “cara o sello”? No se puede, por ley, juntar dos patrimonios distintos, porque ello va “contra natura”. Por eso, no es aplicable la disposición.

El señor DURAN.— Deseo dejar constancia de un hecho que he tenido oportu-

nidad de señalar en varias oportunidades, y que por estar en discusión me veo obligado a tratar nuevamente.

Con relación a la superficie de suelo que puede mantener como propiedad un particular, denominada “unidad económica” de ochenta hectáreas básicas, me parece extraño que el partido de Gobierno haya propuesto un sistema en virtud del cual se suman los predios de los cónyuges, aun de los separados de bienes, y exceptúe del mismo, para los efectos de mantener el dominio sobre dos porciones de ochenta hectáreas, o sea, sobre dos unidades económicas, sólo el caso de los cónyuges divorciados perpetuamente. Y digo que es extraño, no sólo porque ello atente en contra de las inquietudes sentimentales o amorosas de hombres y mujeres que se dedican a la agricultura, pues la Democracia Cristiana, con criterio bastante alejado del romanticismo amoroso, los distancia, haciendo imposible, desde este punto de vista patrimonial el “pololeo” y, más tarde, el noviazgo, que se desea, como es natural, terminar en matrimonio. Más aún, por la vía legal, ese partido recomienda inteligentemente a los agricultores que “pololeen” en la ciudad, que vayan al teatro y tomen contacto con mujeres de otras actividades, que se dediquen al comercio o sean empleadas públicas o particulares. A su vez, a las mujeres que tienen la mala suerte de heredar un predio, también les pone cortapisas y les señala el amplio camino de la ciudad para que busquen allí el motivo de sus inquietudes sentimentales y, más tarde, la causa de sus hijos.

Todo eso sería bastante divertido si no fuera tan disparatado, y —diría— un poco trágico desde un punto de vista doctrinario. Comprendo que la Democracia Cristiana, en su anhelo de dirigir la vida de todo el país, esté también metiendo mano en los gustos matrimoniales, busque el camino de las recomendaciones y se convierta en algo parecido a un consultorio

sentimental, para advertir a cada hombre de la agricultura dónde ha de encontrar a la mujer que debe compartir su vida. Y así encontraremos, en las columnas del diario "La Última Hora" o de "Clarín", correspondientes a la búsqueda de pareja, el aviso de alguna dama que se ofrezca, por tener la ventaja de no ser agricultora, para tentar a algún huaso de provincia a defender, por la vía patrimonial, una unidad económica.

He tenido conocimiento hace algunos días, leyendo viejos debates, de que la Democracia Cristiana ha insistido en la prohibición de la Iglesia, reiterada en oportunidades muy lejanas, de efectuar el divorcio, porque es un mal hábito que hombres y mujeres casados se separen, pues lo que une Dios en el cielo —así rezan las normas de la Iglesia Católica— no lo puede separar el hombre en la tierra. Sin embargo, la Democracia Cristiana recomienda a los matrimonios desunirse si quieren salvar sus bienes. Aplica su criterio de consultorio sentimental para encauzar la vida de los matrimonios en lo que vendrá, es decir, hacia adelante. También se inmiscuye en la vida de los matrimonios que hoy existen, los analiza y estudia, y resuelve sobre ellos. Y a los que un día, hace no muchos años, por razón de vecindad, de contactos familiares, de soledades en los terruños, se conocieron, se amaron y se casaron siendo agricultores, o heredaron, después, un pedazo de suelo y poseen hoy día lo que constituye un predio unificado, la Democracia Cristiana les dice que ama las familias unidas —¡ah!, porque la familia que reza unida permanece unida—, pero las que trabajen en común su tierra deben desunirse. Y, entonces, a los agricultores que tuvieron la mala suerte de enamorarse recíprocamente, les da la receta que ha de permitirles salvar la unidad económica: cumplir con el requisito de divorciarse perpetuamente. ¡Bonita manera, la de la Democracia Cristiana, de unir a las familias: dándoles consejos económicos, para

que la gente salve sus tierras sólo por la vía del divorcio perpetuo!

Es una antinomia demasiado grande, señor Presidente, y aun cuando mis palabras puedan ser tomadas con criterio de mofa, de burla, ellas encierran, en el fondo, la denuncia de este ánimo indiscriminado de estar haciendo cosas por hacerlas, aunque resulten un disparate!

Ya veremos, en el orden constitucional, problemas mucho más graves que éste. Pero he querido dejar constancia de estos hechos —el sistema presuroso del despacho del proyecto no nos permite extendernos en análisis más profundos—, porque vale la pena exponerlos, con el fin de que, si le alcanza el tiempo, el Presidente de la República, hombre que también es militante del Partido Demócrata Cristiano y que profesa la religión católica, vaya teniendo alguna inquietud por las cosas que sus correligionarios están haciendo, y pueda apreciar en su conciencia de cristiano esta brutal antinomia, que no logra conjugar el anhelo de que la familia rece unida para que permanezca unida, con los errores demagógicos de planteamientos politiqueros que permiten fórmulas destructivas de los conceptos unitarios de la familia. He querido —repito— dejar constancia de mis propios puntos de vista, para recomendar al Excelentísimo señor Frei, desde este sillón de Senador, que en esta materia, por lo menos, tenga algún cuidado.

A mi juicio, esta reforma producirá —lo he dicho reiteradas veces— muchos problemas. Ya lo tratamos. No es mi deseo repetirlo. Pero sí estimo útil dejar constancia de mi opinión en algunos artículos que repugnan por ser contrarios a las leyes naturales y tan disparatados que mueven a risa, y porque tengo la certidumbre de que los señores Senadores democratacristianos que lean con serenidad lo que ellos mismos votaron y que, posiblemente, vuelvan a votar esta tarde, razonarán sobre los efectos que una legislación como ésta ha de producir en la convivencia fa-

miliar de quienes tuvieron, primero, la mala idea de trabajar con esfuerzo el agro chileno, y, más tarde, la de vincularse, por razones sentimentales, a una mujer que tuvo la mala suerte, también, de nacer de familia agricultora y que, como consecuencia de ello, cae dentro de la disposición punitiva que comentamos.

El señor TRIVELLI (Ministro de Agricultura).— Respecto de la observación del Honorable señor Bulnes, quiero manifestar que, de haberse incurrido en omisión en cuanto al derecho a la reserva de parte de tierras expropiadas pertenecientes en común o separadamente a ambos cónyuges, ello podría tal vez enmendarse más adelante, por la vía del veto.

El señor IBÁÑEZ.— Ruego al señor Ministro considerar en forma muy especial las palabras que hemos escuchado al Honorable señor Durán y estudiar también la manera de enmendar una disposición que, cualesquiera que hayan sido las razones que la motivaron, resulta realmente bochornosa para quienes la propusieron e inaceptable para los que profesan de verdad las ideas religiosas que dicen profesar los miembros del partido de Gobierno.

Se ha dejado ya muy en claro la situación increíble a que se aboca a los matrimonios formados por campesinos. A esas reflexiones sólo quiero agregar una más: la situación en que se coloca a quienes no han constituido matrimonio. Es probable que éstos se sientan impedidos de hacerlo por la grave lesión que pueda tener el patrimonio de los futuros cónyuges. No quiero ver en el artículo que estamos discutiendo, una insinuación para que la gente del campo cohabite en vez de casarse. En todo caso, he querido poner de relieve esta posibilidad, con el fin de que el señor Ministro, que ha de estudiar los errores u omisiones en que haya incurrido en este proyecto de ley, considere también mis observaciones y haga lo posible por enmendarlos.

El señor AYLWIN.— Señor Presiden-

te, nosotros no acostumbramos mezclar nuestras ideas religiosas con el bolsillo.

El señor DURAN.— ¡Eso es menos comprensible que la propiedad comunitaria! ¡No se ha entendido nada!

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Respecto del inciso final, debo hacer presente que ha llegado una indicación renovada del señor Ministro.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En votación la enmienda propuesta por las Comisiones. Después votaremos la indicación renovada del señor Ministro.

El señor CORBALAN (don Salomón).— ¿Qué ocurrió con el inciso primero?

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Fue rechazado. Después, se aprobó una modificación que consistía simplemente en una cita.

Ahora, corresponde votar el inciso final. Al respecto, ha sido renovada una indicación del señor Ministro, que entiendo es incompatible con lo que proponen las Comisiones.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Habría que aprobar una de las dos fórmulas.

Las Comisiones proponen que se diga: "a ambos cónyuges, conjunta o separadamente" y el señor Ministro propone, en vez de esta frase, decir: "a cualquiera de los cónyuges..."

El señor CORBALAN (don Salomón).— "...conjunta o separadamente". Esta es la modificación, pero no sé si, reglamentariamente, procede votar la indicación del señor Ministro.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Está renovada, señor Senador.

El señor TRIVELLI (Ministro de Agricultura).— Deseo aclarar por qué se renovó mi indicación.

En varios artículos —no sólo en éste— se hacía referencia a "ambos cónyuges". En tres de ellos no se aprobó la enmienda. En cambio, en todos los siguientes, a partir del 38, en donde aparecía la expresión "ambos cónyuges", ella fue reemplazada

por "a cualquiera de los cónyuges". Entonces, se renovó la indicación para hacer coherente el precepto en debate con los demás en que aparece la misma frase.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Votemos, en primer lugar, la indicación renovada del señor Ministro. Aprobarla significaría rechazar el informe en esta parte.

El señor CORBALAN (don Salomón).— No significa rechazo, sino reemplazo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, daré por aprobada la indicación renovada.

Acordado.

Si al Senado le parece, daré también por aprobada la modificación propuesta por las Comisiones.

Aprobada.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En este mismo artículo, corresponde ocuparse en la indicación renovada N° 32, relativa a los incisos primero y segundo, para substituir "80 hectáreas de riego básicas" por "40 hectáreas de riego básicas".

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORVALAN (don Luis).— Durante la discusión general del proyecto en la Sala, después de anunciar nuestra aprobación a esta iniciativa de ley, sin avaricia, sin sectarismo de ninguna especie, y luego de destacar todos los aspectos positivos que, a juicio de los comunistas, ella contiene, nos referimos también a algunas de sus principales limitaciones, de las cuales acaso la fundamental se relacione precisamente con la cabida básica.

Se establece una cabida máxima de 80 hectáreas de riego, o su equivalente en otros suelos y en otras zonas.

Se trata de uno de los asuntos más sustanciales e importantes de la reforma agraria, porque, evidentemente, de la dimensión de la cabida máxima de los predios dependen la extensión y profundidad de la reforma, el número de campe-

sinos que podrán ser favorecidos con ella y el destino de los actuales terratenientes, es decir, aquello en que se convertirán: si en una capa de grandes capitalistas del campo, en lo que, a nuestro juicio, se transformarían de imperar las 80 hectáreas básicas; o en una clase de capitalistas relativamente acomodados, si se quiere, pero no con tan gran poder económico y, consecuentemente, político.

Por cierto, no se puede determinar en forma arbitraria la cabida básica. ¿Por qué 80 hectáreas?, nos hemos preguntado, y hemos formulado esta pregunta al Gobierno, al señor Ministro de Agricultura y a los Senadores de la Democracia Cristiana. ¿Por qué 80 hectáreas, y no 40, 20, 60 ó 200? Indiscutiblemente, ha debido hacerse un estudio.

Según los antecedentes que hemos recogido, se ha hecho un estudio en que se ha llegado a la conclusión de que debe permitirse una cabida máxima en atención a una dimensión económica, según expresiones de connotados dirigentes demócratacristianos. Dicho en otros términos, debe permitirse un predio que pueda tener un ingreso bruto y, luego, neto, X.

¿Qué se ha pensado al respecto? En las discusiones que hubo en la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, el señor Guillermo Jull, vicepresidente del Colegio de Ingenieros Agrónomos, señaló que, en los estudios realizados por técnicos en la materia, se consideró que un predio que tuviese un ingreso bruto de 90 mil escudos anuales, debería ser, en hectáreas, el de cabida máxima. Agregó en seguida que eso correspondía más o menos a los predios tipo bastante rentables de los Estados Unidos de Norteamérica.

Pues bien, a las Comisiones unidas de Hacienda y de Agricultura del Senado, se nos trajeron algunos estudios sobre cuatro predios tipo: dos del valle del río Maipo; uno de la provincia de Bío-Bío, si mal no recuerdo, y otro de la provincia de O'Higgins. Durante la discusión gene-

ral del proyecto, me referí a esos estudios. No formulé cargos, pero entregué una serie de antecedentes que no fueron considerados en su exposición por el señor Ministro, pese a haber sido el último, si no me equivoco, en usar de la palabra en esa oportunidad.

Los estudios que trajo el Gobierno a las Comisiones arrojaban ingresos brutos, no de 90 mil escudos anuales, sino de 114 mil escudos en un caso —creo que fue el ingreso bruto más bajo: el de un predio del río Maipo— y muy superiores en todos los demás. Pero esos estudios contienen graves errores, y me referiré concretamente a algunos de ellos.

¿Cuál es el resultado económico de un predio de 80 hectáreas del valle del río Maipo, explotado en forma intensiva, según los técnicos del Gobierno? Ya lo dije: 114 mil escudos anuales.

¿Qué errores presenta este cálculo?

Primero, en la rotación de los cultivos, se supo que el suelo para chacra —porotos, maíz y papas— se estima utilizado sólo una vez al año. Según el cálculo del Gobierno, se destinaban a chacarería 18 hectáreas: 6 para porotos, 6 para maíz y 6 para papas. Pero el problema consiste en lo siguiente: tratándose de un predio de cultivo intensivo en chacarería, no debe obtenerse un solo cultivo, sino dos al año. Y lo natural es que en esas 18 hectáreas, luego de cosecharse los tres productos mencionados, se siembren habas, arvejas y coliflores, que actúan como fertilizantes, con lo cual se eleva considerablemente la entrada bruta de ese predio de explotación intensiva. Primer error.

Segundo error: el rendimiento del trébol de segundo año está subestimado, ya que, de acuerdo al promedio que aparece en el estudio "Insumo físico de la agricultura", realizado por la CORFO, fue de 160 quintales por hectárea, y el estudio que nos entregó el Gobierno señala únicamente 75 quintales por hectárea.

Tercer error: el gasto proveniente del uso de la maquinaria agrícola es tan ele-

vado como consecuencia de haberse sobrestimado el valor de costo por hectárea en las diversas labores. Ahora bien, si se considera que el predio posee maquinaria propia, lo que es lógico suponer en un predio de explotación intensiva y que trabaja a un nivel tecnológico superior, resulta que los gastos son mucho menores. Por lo tanto, el gasto por concepto de empleo de maquinaria bajaría, de E<sup>9</sup> 9.246, a E<sup>9</sup> 8.184, a pesar de haberse agregado 18 nuevas hectáreas de cultivo, vale decir, el cultivo de habas, arvejas o coliflor.

No son éstos los únicos errores. Pero quiero decir que con la suma de errores contenidos en este estudio, relativo —permítanme la repetición— a un precio cultivado en forma intensiva en el valle del río Maipo, el ingreso total subiría, de 114 mil escudos anuales, a 169 mil.

En cuanto al predio de Osorno, también hay errores garrafales.

Resulta evidente que en este caso los rendimientos atribuidos a los cultivos son bajos, pues se trata de un predio que uno debe suponer cultivado a un nivel tecnológico adecuado. El promedio de los cultivos en esa zona señala para el trigo 22 quintales por hectárea. El estudio efectuado por el Ministerio de Agricultura o la CORA indica 26 quintales por hectárea. En realidad, debiera haberse colocado allí un rendimiento de 40 quintales por hectárea, porque es el rendimiento más usual —ya nos referimos a este problema—, debido a que en el promedio provincial influyen los bajísimos rendimientos de los pequeños propietarios, sobre todo de la zona costera, que están por debajo del valor de producción de una hectárea de trigo.

En papas, el estudio de la CORA calcula 120 quintales por hectárea. Debiera señalar 144 quintales, es decir, la media más normal y corriente en esa provincia.

En remolacha, la CORA estima un rendimiento de 25 toneladas por hectárea, en circunstancias de que el promedio provincial es de 31 toneladas por hectárea. De-

bería ser de 40 toneladas. No digo ni siquiera el promedio, porque le bajo una tonelada por hectárea.

Como resultado de la nueva estimación, la entrada bruta en el predio tipo de Osorno debería subir, de 318 mil escudos, a 376 mil, es decir, en alrededor de 18%.

Debo decir que en los abonos, en el fosfato para el trigo y el trébol, hay un error de multiplicación que eleva el gasto por fertilizantes a cerca de 10 mil escudos.

Con relación al uso de la maquinaria por hectárea en cada una de las labores, las cifras también aparecen sobreestimadas, igual que en el caso de un predio del río Maipo, al cual ya hice referencia. Se calcula un gasto de maquinaria de 21.670 escudos, en circunstancias de que debería rebajarse a 13.899 escudos, suponiendo, como es de suponer en este caso, que el propietario tiene maquinaria propia.

Hice alusión a estos hechos en forma reiterada durante la discusión general, pero ni el señor Ministro ni representante alguno de la Democracia Cristiana explicó esas anomalías. Espero que todavía, en la discusión particular del proyecto, sea tiempo de conocer la voz del Ejecutivo y del partido gobernante.

Concretamente, estimamos que 80 hectáreas de cabida máxima es demasiado y que ella podría reducirse perfectamente a 40.

Se ha dicho por parte de algunos personajes de la Democracia Cristiana y del Gobierno que, al sostener esta posición, nosotros queremos aparecer más simpáticos ante los campesinos. La verdad es que también partimos —perdónenme la inmodestia— de consideraciones científicas y técnicas del problema.

Repito: estamos convencidos de que 80 hectáreas de riego básicas como cabida máxima son demasiadas. Ello impide realizar una reforma agraria más profunda y extensa. Además, como consecuencia, será favorecido un menor número de campesinos y quedará todavía en el campo,

pesando económica y políticamente en forma demasiado fuerte, la actual capa de los terratenientes.

Tengo a la mano el libro titulado "Reformas Agrarias en la América Latina", editado por el Fondo de Cultura Económica. En la página 580, aparece un estudio titulado "El programa para la reforma agraria", cuyo autor es el Partido Demócrata Cristiano de Chile.

Según tengo entendido, éste fue un estudio profundo, que sirvió de antecedente y de base, precisamente, para la elaboración, por parte del Gobierno y su partido, del proyecto de reforma agraria que nos ocupa.

Pues bien, en la página 581, el citado libro dice:

"1. Limitación del derecho de acumulación de recursos agrícolas naturales.

"La Democracia Cristiana estima necesario limitar el derecho a acumular recursos agrícolas naturales, lo que constituye el nudo central de la reforma agraria".

Después señala que se llegó a la conclusión de que debería limitarse la capacidad máxima en 80 hectáreas. Pero, a continuación, agrega: "Se deja constancia que algunos miembros de la Comisión estiman que este límite máximo debe ser reducido a 40 hectáreas regadas promedio provincia de Santiago, o su equivalente en otras capacidades, con un tope de E° 15.000 de avalúo fiscal vigente en esta fecha".

Si me he referido a este problema, repitiendo, inclusive, con otras palabras, algunos antecedentes que ya entregué en la discusión general de la iniciativa, es porque concuerdo con el pensamiento de la Democracia Cristiana contenido en el citado estudio, en el sentido de que éste es uno de los puntos fundamentales, uno de los aspectos del problema de la reforma agraria.

También he abordado el tema, porque deseo dejar constancia de que nuestras discrepancias respecto de este problema, como igualmente de otros aspectos del pro-

yecto, son motivadas por nuestro propósito de que la ley de reforma agraria sea óptima, y por nuestro interés de que en Chile se pueda llevar a cabo una reforma realmente buena, concordante con las necesidades e intereses del país y que, como es natural, considere las complejas características de la agricultura nacional.

Además, he tocado el problema porque el Presidente de la República, en el congreso campesino realizado hace pocos días en Santa Cruz, luego de hacer una breve crítica a la Derecha, expresó: "Pero, también el Gobierno y la reforma agraria tienen otros enemigos, al otro extremo." Se refería a nosotros, los partidos de Izquierda, los partidos del Frente de Acción Popular. Y agregaba: "Ellos nunca hicieron nada, pero ahora cuando el Gobierno dice: hay que subir los salarios en esta proporción, ellos dicen "no, hay que subirlos tres veces más".

"Es muy bonito, es muy fácil" —continuó diciendo el Jefe del Estado— "estar en la posición de estos críticos que todo lo encuentran poco; pero durante treinta años, ¿qué hicieron ellos?"

Cuando formulamos estas observaciones al proyecto, no nos guía el afán de realizar oposición fácil. Y en cuanto a nosotros, hemos sido, no digo más generosos, pero sí más realistas que el Presidente de la República, ya que, al dar nuestra opinión sobre el proyecto, como dije al comienzo, no fuimos sectarios ni avaros y, por así decirlo, dimos al César lo que es del César, y a Dios, lo que es de Dios. Valorizamos la iniciativa y, no obstante nuestras discrepancias con la Democracia Cristiana, la consideramos buena. Pero, al mismo tiempo, porque también corresponde a la realidad objetiva, destacamos nuestra participación: la de los comunistas, de los socialistas, de las fuerzas populares, de la clase obrera, en la lucha por la reforma agraria.

Al fin y al cabo, fuimos los primeros que levantaron esta bandera en el país,

y hemos ayudado a formar conciencia al respecto. El lema de entregar la tierra a quienes la trabajan, es nuestro.

Debo reconocer que en esta iniciativa se considera ese lema. No obstante, el Primer Mandatario ha dicho en su discurso que durante treinta años no hemos hecho nada. ¿Cómo es posible que llevar la reforma agraria a la conciencia del país y organizar las primeras falanges de campesinos signifique hacer nada?

Si se hacen referencias a la participación que tuvimos en algunos Gobiernos de un pasado más o menos reciente o al apoyo que les prestamos, ellas no son serias. Apoyamos a las Administraciones de Pedro Aguirre Cerda y Juan Antonio Ríos y participamos seis meses en el Gobierno de González Videla; pero en los dos primeros Gobiernos radicales, no tuvimos participación directa.

Además —esto lo sabe perfectamente el señor Ministro—, la estructura agraria de nuestro país empezó a hacer crisis en forma efectiva a partir de los años 1939 a 1940. Aun cuando a esas alturas ya había una estructura vieja, atrasada, se puede decir que ella hizo crisis —repito— a partir de la década de 1940, cuando Chile debió empezar a importar alimentos por cantidades cada vez más crecientes de dólares.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— En 1940 hubo exportación de trigo.

El señor CORVALAN (don Luis).— Lo sé, Honorable colega. Por eso digo que a partir de ese año, hizo crisis la producción del agro.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— También en 1943 hubo exportaciones de trigo.

El señor CORVALAN (don Luis).— Por eso he dicho que, partir de ese año, se hizo realmente deficitaria la producción agrícola. Aun cuando hasta la fecha se siguen exportando algunos saldos —así los llaman— de ciertos productos, se han debido importar en cantidades muy superiores otros productos que la tierra y la



agricultura chilenas han dejado de entregar para el abastecimiento del país.

En el Gobierno de González Videla estuvimos seis meses, y luchamos por la reforma agraria. Se conocen las condiciones en que batallamos al respecto. El Ministro de Tierras de esa Administración fue el actual Senador Víctor Contreras, quien libró una gran batalla por la expropiación de la hacienda Ñanco, de la provincia de Malleco. Incluso, el Consejo de Gabinete llegó a tomar un acuerdo para expropiar esa hacienda, pero fue saboteado. Lo mismo ocurrió respecto de dos o tres fundos de la provincia de Arauco.

¿No está claro, entonces, que nosotros estamos con la reforma agraria? No ha sido por falta de empeño nuestro que el proyecto no se haya convertido en ley de la República. Se presentó al Parlamento después de transcurrido un año de asumir la Presidencia el señor Frei, en noviembre de 1965. En la Cámara de Diputados, la discusión duró nueve meses, no obstante la mayoría holgadísima que allí tiene la Democracia Cristiana. En el Senado, a pesar de que la iniciativa ha sido rehecha, de que el Ejecutivo formuló más de la mitad de las 700 indicaciones presentadas, aparte las formuladas por los Senadores de Gobierno, su tramitación durará mucho menos. Y en esta Corporación ha habido mayoría franca para sacar adelante el proyecto.

Además, el Gobierno no ha hecho uso de todos los recursos que tiene en sus manos, como el de la urgencia.

¿Por qué, entonces, estos versos, estos cargos, estas afirmaciones que suelen hacer personeros de la Democracia Cristiana, o las formuladas por el Presidente de la República en el discurso a que me referí? En realidad, tal actitud me parece realmente deshonesta.

El punto básico de mi intervención radica en el problema de las 80 hectáreas de riego básicas. Sobre el particular, queremos dejar a salvo nuestra responsabilidad.

El señor PALMA.— En verdad, para poder analizar todas las razones dadas por el Honorable señor Corvalán, se requiere, por desgracia, algo más de los tres o cuatro minutos que restan para el término de la sesión.

El señor CORVALAN (don Luis).— Hágallo mañana, señor Senador.

El señor PALMA.— Su Señoría ha planteado un tema que abordó detalladamente en el curso de la discusión general del proyecto, aspecto que es muy interesante. A nuestro juicio, conviene aclarar hasta donde sea posible las ideas, pues estimamos que el señor Senador es sincero cuando expresa su deseo de que la reforma agraria planteada por el Gobierno tenga éxito.

La ley en estudio está programando una reforma para los próximos diez o quince días. En consecuencia, nos debemos atener a las condiciones que, en nuestra opinión, regirán durante ese tiempo.

En cuanto a lo que pueda suceder después, debo recordar que todas las legislaciones están sujetas a numerosas modificaciones en la misma medida en que se van aplicando.

En todo caso, reservo para mañana mi argumentación sobre la iniciativa que nos ocupa. En esa oportunidad podré dar muchos antecedentes que, a mi juicio, justifican, desde el punto de vista científico, la fijación de la propiedad económica agrícola del país en el equivalente a 80 hectáreas regadas del valle del río Maipo.

No entraré en mayores consideraciones, pero citaré sólo un antecedente, al cual también se refirió el Honorable señor Corvalán.

Sin duda, la mejor agricultura que hoy existe en el mundo es la norteamericana. Pueden discutirse muchos aspectos de la organización social de ese país; pero, desde el punto de vista de la agricultura y la productividad, el norteamericano constituye un caso ejemplar que, incluso, están tratando de copiar —lo dicen los infor-

mes que recibimos— otras naciones de regímenes políticos distintos.

Pues bien, en Estados Unidos, el promedio de la propiedad, en 1951, era de 80 hectáreas.

El señor CORBALAN (don Salomón).— No de riego básico.

El señor PALMA.— Este promedio obedece a numerosas razones, algunas de las cuales quiero señalar.

En los últimos diez años, tal promedio ha sido modificado. Hoy día, los predios norteamericanos tienen, en promedio, 112 hectáreas aprovechables, ...

El señor JARAMILLO LYON.— Útiles.

El señor PALMA.— ... útiles agrícolamente, que ellos no consideraban de riego básico como nosotros.

Al respecto, mañana traeré algunos antecedentes muy detallados.

En consecuencia, el hecho de partir de esta experiencia de extraordinaria importancia nos permite augurar en la aplicación de la reforma agraria en nuestro país.

No deseo terminar mis palabras sin decir que cuanto aquí se ha propuesto no obedece a improvisaciones, ni a "tincas", ni siquiera a algo hecho en otras partes, lo cual podría constituir un antecedente. Obedece a estudios realizados en diversas zonas del país.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Queda con la palabra Su Señoría.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 21.*

*Dr. René Vusković Bravo,*  
Jefe de la Redacción.



